

**RELACIÓN ENTRE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA PRIMERA
INFANCIA “DE CERO A SIEMPRE” Y LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES
DISCAPACITADOS EN CUCUTA.**

**RAMIRO ANDRES AMADO QUINTERO
JUAN CARLOS MENDOZA PEREZ
ROBINSON SILVA LEAL**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2018

**RELACIÓN ENTRE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA PRIMERA
INFANCIA “DE CERO A SIEMPRE” Y LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES
DISCAPACITADOS EN CUCUTA.**

Autores:

RAMIRO ANDRES AMADO QUINTERO

JUAN CARLOS MENDOZA PEREZ

ROBINSON SILVA LEAL

*Proyecto de Trabajo de Grado presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Tutor:

Dra. Verena Bernarda Ramirez Morales

Docente de Formativa:

Nahin Numa San Juan

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2018

Contenido

TITULO.....	5
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN.....	7
1. PROBLEMA	8
1.1 Planteamiento Del Problema	8
1.2 Formulación del problema.	10
1.3 Objetivos.....	11
1.3.1 Objetivo General.....	11
1.3.2 Objetivos Específicos.	11
1.4 Justificación.	12
2. MARCO REFERENCIAL:	14
2.1 Antecedentes.....	14
2.2 Marco Teórico.....	23
2.3 Marco Contextual	27
2.4 Marco Jurídico	31
3. METODOLOGÍA.....	34
3.1 Paradigma de la investigación	34
3.2 Enfoque de la investigación.....	34
3.3 Diseño de la investigación	34
3.4 Fuentes de la Información.....	35
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
3.6 Criterios para el análisis de la información.	36
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.	39

4.1 Resultados	39
4.1.1 Identificar el marco normativo y jurisprudencial que enmarca la protección especial de los derechos de las personas en condición de discapacidad y las bases legales del programa “de cero a siempre”	39
4.1.2 Establecer los procedimientos y acciones dentro del programa de atención a la primera infancia “de cero a siempre” que deben garantizar los derechos de los menores en condición de discapacidad.	52
4.1.3 Determinar el alcance e impacto del programa de atención a la primera infancia “de cero a siempre” frente a las problemáticas sociales de los menores en condiciones de discapacidad en Cúcuta.....	60
4.2 Discusión	62
CONCLUSIONES.	65
RECOMENDACIONES.	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	72

TITULO

RELACIÓN ENTRE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA “DE CERO A SIEMPRE” Y LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DISCAPACITADOS EN CUCUTA.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo tuvo como objetivo establecer la relación entre el programa de atención a la primera infancia “de cero a siempre” y la protección de los menores en condiciones de discapacidad en Cúcuta a través de la intervención de la población del Centro de Desarrollo Infantil CDI de atalaya. Con el desarrollo de este estudio se logro establecer que existen falencias en la implementación de este programa de atención a la primera infancia en general, pero esto perjudica aun mas a la población infante en condición de discapacidad que requiere de una atención especializada y la disposición de instalaciones y personal moderno y altamente calificado. Lo anterior fue desarrollado bajo un estudio cualitativo, con el uso de matrices de análisis documentales y entrevistas a los informantes claves que permitieron la recolección de la información para el desarrollo de los objetivos propuestos. Estos fueron presentados en capítulos separados a saber: primero se identifico el marco normativo que propende la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad y por ende el origen del programa “de cero a siempre”; luego se establecieron los procedimientos y acciones del programa que deben garantizar los derechos de los menores en condición de discapacidad y finalmente se determino el alcance e impacto del mismo frente a las problemáticas sociales de los menores en condiciones de discapacidad en la ciudad de Cúcuta y sus necesidades reales.

INTRODUCCIÓN

La población infante en condición de discapacidad debe ser objeto de constante seguimiento por parte del estado Colombiano en toda su estructura, facilitando a través de la implementación de diversas políticas públicas y estrategias de gobierno la efectiva protección de los derechos de esta población vulnerable.

Lo anterior de acuerdo a la posición que ha sentado la corte constitucional al afirmar que los menores en condición de discapacidad gozan de una posición social privilegiada en cuanto a las acciones que se deben adelantar para la protección de sus derechos, sin que ello signifique de alguna manera tratos discriminatorios contra aquellos que no ostenten la condición de discapacitados.

De este modo, el presente ejercicio metodológico centra sus esfuerzos en analizar la relación que existe entre la implementación del programa de atención a la primera infancia “de cero a siempre” y la atención a la población en condición de discapacidad y la protección de sus derechos en la ciudad de Cúcuta. Para ello se adelanto un estudio con enfoque cualitativo en el centro de desarrollo integral de atalaya donde se brinda atención a la primera infancia, y donde existe también una población beneficiaria de menores en condición de discapacidad.

A través de la implementación de los instrumentos validados por los tutores del proyecto se logro recolectar la información necesaria para el desarrollo de los objetivos propuestos y se presentaron los resultados en el siguiente orden: primero se describió el marco jurídico nacional e internacional que establece la protección especial de la que gozan las personas en condición de discapacidad, así como el desarrollo que del tema específicamente ha realizado la corte constitucional en sus sentencias; luego se describieron las acciones que se adelantan en el centro de desarrollo y la forma como se implementan los programas de atención a la primera infancia en condición de discapacidad para finalmente establecer si existe una relación estrecha entre lo que se hace y lo que efectivamente se logra con estos programas en cuanto a la protección de los derechos de la primera infancia en condición de discapacidad.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento Del Problema

Esta propuesta investigativa pretende documentar no solo la importancia que tiene los programas de inversión y el diseño de políticas públicas para la primera infancia en la ciudad de Cúcuta, además de ello, se propone para el desarrollo de este ejercicio metodológico, la medición del impacto que el programa “de cero a siempre” para la primera infancia implementados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, tiene sobre la real y efectiva protección de los menores, específicamente de aquellos que presentan alguna condición de discapacidad.

Las ganancias sociales en las que se puede ver reflejado el retorno de la alta inversión que el Estado Colombiano realiza anualmente en este programa dirigido a la primera infancia se componen entre otros, en un mayor desarrollo cognitivo y psicosocial de los infantes, un mayor índice de escolaridad y disminución de la deserción escolar, así como la disminución en los índices de pobreza y la criminalidad. Pero este impacto resulta ser mucho más significativo cuando se trata de menores en condiciones de discapacidad, quienes ven reflejados los resultados en un mejoramiento en su calidad de vida y la de su núcleo familiar.

Constitucionalmente en el Art.44, se establece que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. Como instituciones administradoras de aprendizaje, estos deben hallarse en la postura de acatar la importancia de un inicial desarrollo integro como lo es la primera infancia. (Sentencia T-042/15, 2015)

Del mismo modo lo ha dado a entender la jurisprudencia constitucional colombiana al resaltar la necesidad de proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad en reiteradas ocasiones. Incluso estos han sido ampliados dentro del marco legal Colombiano recalcando la importancia y posición de especial protección.

Los programas de primera infancia tienen inversiones más altas que otras similares a lo largo del ciclo de la vida, en Colombia estos son administrados por el ICBF, el cual evidencia sobre los impactos de corto y largo plazo que trae el capital humano durante la

primera infancia teniendo en cuenta el análisis costo-beneficio de los diferentes programas comunitarios de bienestar. (Bernal & Camacho, 2010). No obstante, estos programas no siempre logran su cometido en las diferentes comunidades beneficiarias, pues son múltiples los obstáculos sociales, políticos, económicos que deben ser sorteados para la consecución de resultados óptimos.

La gran responsabilidad que acarrea, dirigir la formación de los jóvenes que soportarán el futuro del país, no parece ser el único factor determinante en la ejecución de los programas para la primera infancia, episodios lamentables de corrupción, y la malversación de recursos públicos por medio de programas de asistencia a la primera infancia que no respetan el ordenamiento jurídico y se ejecutan de forma incorrecta, resultan presentar obstáculos de gran magnitud difíciles de superar.

Ahora bien, según lo anterior y si bien el desarrollo integral e individual en la primera infancia ha de ser un aspecto fundamental para la composición idónea de una comunidad, la concepción tradicional limita el garantizar resultados positivos sobre la inversión de la misma, ya que el pensamiento hoy día está inducido al conocimiento especializado y no al desarrollado desde un primer punto de vista como infante. Ello significa que si bien se trata de garantizar la correcta ejecución de los diferentes programas, esto no implica necesariamente, que este tenga un impacto positivo sobre la comunidad beneficiaria, esto debido a la multiplicidad de factores que intervienen en la obtención de resultados positivos.

Ahora bien, tratándose de infantes en condiciones de discapacidad, el mejoramiento de su calidad de vida y la de su entorno familiar, si bien es cierto resulta ser un retorno positivo de la inversión realizada, este no debe ser el único, el programa de atención a la primera infancia “de cero a siempre” en la ciudad de Cúcuta debe abarcar amplios espectros sociales y evidenciar resultados e impactos significativos, especialmente en la población infante en condición de discapacidad.

En la ciudad de Cúcuta específicamente, se han venido presentando diferentes problemáticas sociales y económicas que pueden afectar directamente el correcto funcionamiento del programa y demás políticas públicas dirigidos a la primera infancia en condición de discapacidad de la ciudad, la crisis en la frontera con Venezuela, aumenta cada vez más los riesgos a los que los jóvenes se ven expuestos, y representa un obstáculo

para que los infantes que habitan la zona de frontera accedan a los beneficios de las políticas públicas gubernamentales.

La atención especializada que requieren los niños y jóvenes en condición de discapacidad, debe garantizar la protección de sus derechos fundamentales, ya que en la mayoría de los casos, ellos no podrán hacerlo por sí mismos, y los riesgos que representan violaciones a sus derechos, se presentan con más frecuencia.

Del mismo modo, la implementación de este programa también requiere del cumplimiento y compromiso por parte de los funcionarios encargados de su ejecución, pues si estos no realizan sus tareas de forma adecuada y profesional, no podría llegar a funcionar adecuadamente, aunque no existieran errores en su diseño. Y es que este factor puede presentarse como otro gran obstáculo hacia el logro de buenos resultados, debido a que con frecuencia, puede observarse que algunos programas de estas características o políticas públicas, no responden realmente a las necesidades de la población beneficiaria, o no se diseñan teniendo en cuenta los contextos actuales de la misma.

Así las cosas, y para el logro del objetivo principal de este trabajo, se estructura el documento en tres capítulos que se ocuparon en primera medida de Identificar el marco normativo del programa de atención a la primera infancia “de cero a siempre” y el ordenamiento Jurídico aplicable a todos sus intervinientes en la protección de los derechos de la primera infancia, especialmente aquella en condición de discapacidad, en segundo lugar se reconocieron los procedimientos y acciones de este programa para garantizar los derechos de la primera infancia discapacitada; y finalmente se determinó el alcance e impacto del programa frente a las problemáticas sociales de los beneficiarios en condiciones de discapacidad en la ciudad de Cúcuta.

1.2 Formulación del problema.

¿Cuál es la relación entre la implementación del programa de atención a la primera infancia “de cero a siempre” y la protección de derechos de los menores en condición de discapacidad en Cúcuta?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General.

- Analizar la relación entre el programa de atención a la primera infancia “de cero a siempre” frente a la protección de derechos de los menores en condición de discapacidad, en Cúcuta.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Identificar el marco normativo y jurisprudencial que enmarca la protección especial de los derechos de las personas en condición de discapacidad y las bases legales del programa “de cero a siempre”.
- Establecer los procedimientos y acciones dentro del programa de atención a la primera infancia “de cero a siempre” que deben garantizar los derechos de los menores en condición de discapacidad.
- Determinar el alcance e impacto del programa de atención a la primera infancia “de cero a siempre” frente a las problemáticas sociales de los menores en condiciones de discapacidad en Cúcuta.

1.4 Justificación.

La literatura internacional ha documentado extensamente la importancia de los programas de políticas públicas diseñados para la primera infancia. Entre los aspectos más fundamentales se han resaltado los múltiples y relativamente altos beneficios de invertir en capital humano durante las primeras etapas del ciclo de vida que incluyen tanto las ganancias privadas (como mayor desarrollo cognitivo y psicosocial, mayor escolaridad, y mejores salarios) como las ganancias sociales entre las cuales se cuentan la disminución en la tasa de criminalidad y disminución en la dependencia de programas de asistencia social. Se argumenta entonces, que las intervenciones durante la infancia temprana son más rentables que inversiones posteriores (Bernal & Camacho, 2010)

Partiendo de lo anterior, el estudio de las políticas públicas que tienen como objetivo la atención a la población infante ha tenido relevancia social dentro de los campos académicos de todas las áreas, situación a la que no puede ser ajena el estudio de las normas y la interpretación de las mismas desde el estudio del derecho y las ciencias jurídicas.

En diversas oportunidades y espacios académicos anteriores, se han desarrollado temas similares al que aquí se plantea dentro de la Universidad Simón Bolívar, No obstante el estudio se ha centrado en la primera infancia dejando de la lado la población de especial protección que se pretende intervenir en esta propuesta investigativa. Los menores en condición de discapacidad deben ser objeto de especial protección y cuidado por parte de la sociedad en general, y esto incluye a los programas académicos de la diferentes universidades desde todas las disciplinas.

La pertinencia del tema, que de por sí, se sustenta con las meras cualidades de la población que se va a ver beneficiada, tiene relación también con el llamado que tiene la comunidad educativa desde sus estudiantes, de beneficiar a la sociedad con los conocimientos adquiridos.

Sumado a ello, las falencias que a diario se observan en el diseño e implementación de las diversas políticas públicas del gobierno debe ser motivo de atención de los futuros profesionales, con miras a identificar las posibles fallas que existan y plantear diversas soluciones.

Así las cosas, es pertinente y admisible que esta propuesta investigativa centre sus esfuerzos en analizar la implementación de un programa de atención a la población infante (de cero a siempre) en la ciudad de Cúcuta, y su relación con la protección efectiva de los derechos y garantías constitucionales de los infantes en condiciones de discapacidad.

2. MARCO REFERENCIAL:

2.1 Antecedentes

Crosso, (2014), En el artículo titulado “El Derecho a la Educación de personas con discapacidad. Impulsando el concepto de Educación Inclusiva” publicado en la revista latinoamericana de educación inclusiva, toma como base el informe “Derecho a la educación de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe”, elaborado por la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación y presentado en alianza con el CEJIL y el Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2009 para presentar ejemplos de la violación del derecho de personas con discapacidad para finalmente presentar una serie de conclusiones.

Los métodos utilizados para el desarrollo de este documento consistieron principalmente en la revisión bibliográfica y literaria de fuentes nacionales e internacionales que han presentado datos acerca del acceso a la educación de las personas con discapacidad y la garantía que ejercen los diferentes estados sobre este derecho fundamental de carácter internacional.

El autor realiza un desarrollo del concepto de educación inclusiva en los marcos legales internacionales, para luego describir de forma un poco más detallada el derecho a la educación de personas con discapacidad en los marcos legales nacionales de algunos países de la región. Finalmente formula una serie de obstáculos y violaciones al deber ser del derecho a la educación de personas con discapacidad que pueden ser contrarrestadas con buenas prácticas propuestas por el autor en el texto.

El aporte de este trabajo dentro de la propuesta investigativa que se pretende desarrollar, se compone básicamente de una concepción internacional del ejercicio de determinados derechos por parte de las personas con discapacidad, que bien pueden ser relacionadas o tenidas en cuenta a la hora de entrar a analizar los diferentes programas de primera infancia con condición de discapacidad en la ciudad de Cúcuta.

Mieles & Acosta, (2012), En su artículo “Calidad de vida y derechos de la infancia: un desafío presente” publicado en la revista Latinoamericana de ciencias sociales reafirman la importancia de seguir investigando sobre las condiciones reales de existencia de los niños y niñas, en diferentes contextos. Se reseñan investigaciones significativas en el campo, todo ello, con el fin de contribuir a la necesaria tarea de seguir indagando acerca de la complejidad de la vida de niños y niñas.

La comprensión más amplia de que la infancia es el punto de partida para construir y seguir construyendo una buena calidad de vida, exige dirigir la atención hacia nuevos ámbitos de su bienestar y calidad de vida. De esta forma, los investigadores dejan de concentrarse exclusivamente en temas de salud, educación, demografía y servicios sociales, para interesarse por temas como: su satisfacción con servicios y con ámbitos de la vida, sus valores, sus habilidades sociales, su tiempo libre, sus intereses y actividades con las nuevas tecnologías, su reconocimiento y valoración social, etc.

Los aportes de este trabajo desde la percepción misma de los jóvenes acerca de su calidad de vida, son importantes dentro del desarrollo de la propuesta planteada. Sin dejar de lado la recopilación bibliográfica que los autores realizan acerca de la protección de los derechos de la primera infancia, especialmente la de aquellos en condición de discapacidad.

Myers, (2000), En el artículo titulado “Atención y desarrollo de la primera infancia en Latinoamérica y el Caribe: Una revisión de los diez últimos años y una mirada hacia el futuro publicado en la Revista Iberoamericana de educación, está basado en una ponencia presentada a la Reunión Regional de “Educación Para Todos”, celebrada en Santo Domingo del 10 al 12 de febrero de 2000, el autor realizó primero un análisis detallado de la situación de la atención a la primera infancia en América Latina y el Caribe durante la década de los 90, y de las aportaciones de los gobiernos, de la sociedad civil y de los organismos internacionales.

En un segundo momento dicho análisis le sirve al autor para proponer orientaciones sobre las posibilidades de intervención en la atención a la primera infancia en los próximos años en la región. Ciertamente, algunas de las ideas derivadas del estudio de los informes nacionales preparados al efecto aportan nuevas perspectivas para la acción: inversión en programas de calidad específicos para cada caso, mejoras en la capacitación de los

profesionales y fórmulas de participación conjunta de gobiernos, sociedad civil y organismos internacionales, son defendidas por el autor desde el prisma de la realidad regional.

Los métodos utilizados por el autor, y las conclusiones de su trabajo, son un gran aporte para la presente investigación, ya que contextualiza el tema abordado en la región en periodos anteriores que permiten realizar una comparación o contraste con la situación actual.

Peralta, & Fujimoto, (1998), En el trabajo titulado “La atención integral de la primera infancia en América Latina: ejes centrales y los desafíos para el siglo XXI” publicado por la Organización de estados Americanos (OEA) trata de abordar no sólo cuantitativa sino cualitativamente el desarrollo actual de la atención a la primera infancia en América Latina, y con ello desprender proyecciones, considerándolo como un aporte significativo a un trabajo mayor de tratar de establecer un diagnóstico mundial sobre el tema. Este, y otros estudios según los autores, posibilitará conocer mejor este sector y establecer adecuadas políticas y orientaciones en beneficio de los niños, lo que depende en definitiva de una mayor conciencia de la sociedad general sobre el tema, y de una abierta voluntad de concretar todas las intenciones en acciones coordinadas y pertinentes.

Este trabajo, realizado por la OEA permite conocer el tratamiento que desde ámbitos internacionales se ha dado a la atención de la primera infancia, esperando también que sea una base para mayores consensos en el área, que permita poder enfrentar el próximo siglo con una base conceptual y de criterios más compartida, de modo de reflejar de mejor manera la importante labor que en este campo se ha estado haciendo en la Región.

Los trabajos que sobre el tema que se propone a investigar, realicen organizaciones internacionales, siempre aportaran valiosa información a los procesos investigativos de las regiones.

Bernal, (2014), En su artículo “Diagnóstico y recomendaciones para la atención de calidad a la primera infancia en Colombia”. Afirma que los programas de atención a la primera infancia de alta calidad tienen altos retornos sobre la capacidad cognitiva de los niños, mayor escolaridad y mayores salarios, y también altos retornos sobre la habilidad socio emocional, comportamientos de riesgo como la drogadicción, alcoholismo y embarazo adolescente y por ende, mayor estabilidad laboral y menores tasas de

criminalidad y arresto. Además los programas bien implementados también tienen efectos importantes sobre el comportamiento y expectativas de los padres de los niños atendidos.

Dentro de sus conclusiones el afirma que las ganancias privadas y sociales son más altas entre más temprano se invierte en el capital humano de los individuos. El aporte de este autor radica principalmente en las afirmaciones que se realizan a partir de la ejecución de pruebas de campo según las cuales la inversión en programas de primera infancia tiene un trasfondo social y no debe dársele importancia a la recuperación de la inversión realizada, como si se tratase de una actividad comercial cualquiera.

Rubio, Pinzón, & Gutiérrez, (2010), Dentro del trabajo publicado en la revista “Inter-American Development Bank (BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO).” Titulado “Atención integral a la primera infancia en Colombia: Estrategia de país 2011-2014: Nota sectorial para su discusión con las nuevas autoridades y actores del sector” realizan una nota técnica de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI), que tuvo como objetivo servir de base al diálogo de políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de Colombia (GCO) en un momento de transición de la gestión de gobierno. Su estructura fue la siguiente. Una primera sección presentó como contexto un breve diagnóstico de la situación de la primera infancia en Colombia, así como la justificación a la atención prioritaria desde el punto de vista de las políticas y el accionar públicos a este segmento poblacional. En una segunda sección, se presentó el marco normativo e institucional vigente, incluyendo la descripción de los principales programas de AIPI, así como aspectos de su financiamiento. Finalmente, una tercera sección presentó los principales retos de la atención de la infancia en Colombia, delineó recomendaciones de política y propuso aspectos para el accionar del BID en ésta área.

Dentro de las conclusiones de los autores, se encuentra la recomendación de conformar un sistema de atención a la primera infancia como parte integral del sistema de protección social, teniendo en cuenta que desde la perspectiva de los niños, su desarrollo es integral y sus derechos a la vez que universales, están interrelacionados.

Amar, Abello, & Tirado (2005), En su investigación titulada “Efectos de un programa de atención integral a la infancia en el desarrollo de niños de sectores pobres en Colombia” publicado en la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc) buscaron establecer el impacto en el desarrollo de los niños que han

participado en el Programa de Atención Integral a la Infancia colombiana en sus aspectos físico, cognitivo, personal social y en el rendimiento académico. Se trabajó con un diseño ex post - facto y como instrumentos se utilizaron la Escala Abreviada de Desarrollo 2 para evaluar el desarrollo cognitivo y personal- social, la tabla del Instituto Colombiano para el Bienestar Familiar de parámetros para peso y talla y el registro de calificaciones en la escuela para el rendimiento académico. Los resultados de la investigación indicaron que el impacto en el desarrollo de los niños que han participado en el programa es significativo, específicamente, en el área cognitiva, personal-social y en el rendimiento académico, lo cual mostró que estos programas pueden constituir un valioso recurso para la comunidad, y especialmente para la niñez.

Si bien es cierto, la presente propuesta estudiara los programas dirigidos a población infante en condiciones de discapacidad, los antecedentes de la aplicación exitosa de programas a la primera infancia son un buen punto de partida para lograr un contraste final con los resultados obtenidos.

Aguado, Minujin, Osorio, & Bagnoli, (2016), En su trabajo “Primera infancia cómo vamos: identificando desigualdades para impulsar la equidad en la infancia Colombiana” tuvieron como objetivo principal proporcionar evidencias sobre las condiciones de vida y las inequidades que afectan a la primera infancia en las principales ciudades de Colombia. Con ello, se esperó hacer un aporte para el desarrollo de políticas públicas locales, potenciar el impacto de los programas nacionales e incidir para mejorar la implementación de intervenciones que permitan alcanzar la amplia realización de los derechos y el potencial de todas las niñas y los niños del país. Se buscó poner una mirada centrada en asegurar una efectiva equidad en el alcance de estos derechos. El ejercicio desarrollado está en línea con el compromiso asumido por el gobierno nacional en su estrategia de atención integral a la primera infancia "De Cero a Siempre" y el esfuerzo de administraciones locales para proteger a esta población. A partir de esta propuesta de medición, se planteó la incorporación y progresiva ampliación de evidencia estadística que, desde los contextos locales, de cuenta de la aproximación de atención integral, en especial a los sectores vulnerables.

Guevara, Cedeño, Abrahams, & Benavides, (2015). Publicaron su trabajo en la revista latinoamericana de Derechos Humanos, y este se tituló “La atención y educación de la primera infancia: Un derecho pendiente en la sociedad costarricense para la población de 0-3 años” este antecedente de carácter internacional abordó el tema de la primera infancia y su derecho al acceso a una educación de calidad, para lo cual se hace referencia al marco jurídico mundial y nacional propicio existente y creado en un lapso de 15 años, el cual no solo ha provocado que los países fijen sus miradas en la población infantil, sino que, además, comprendan desde los aportes de las investigaciones más recientes, lo impresionante, acelerado y crítico del desarrollo infantil en los primeros años de vida. Razón que justifica la creación de opciones educativas, además de las ya existentes en Costa Rica, que atiendan a la niñez menor de 4 años y reforzar las iniciativas actuales para la población entre 4 y 6 años. Además de los anterior, dentro de este trabajo se desarrolla el tema de la atención a infantes en condición de discapacidad, importante ello para el desarrollo de la presente propuesta.

Trochez, & Patarroyo, (2016) en el trabajo titulado “Identificación y análisis de políticas públicas y actores sociales en la atención a la población infantil con discapacidad en Colombia” tuvieron como objetivo identificar la situación de los niños y niñas menores de 6 años de edad con discapacidad y el papel de los diferentes actores sociales frente a las políticas públicas para la atención integral de esta población. Para ello se aplicó una metodología mixta que involucró el análisis de estadísticas oficiales y el análisis documental. Como hallazgo principal se destaca el enfoque fragmentado de las políticas públicas para la infancia y la discapacidad y la escasa movilización social de la población, lo que afecta el carácter integral de la atención a los niños y niñas con discapacidad y sus familias.

Acuña, Cabrera, & Suarez. (2016) dentro del trabajo “Necesidades en la educación de hijos e hijas con discapacidad intelectual según la percepción de sus cuidadores” que hizo parte del estudio “Validación para Colombia del Cuestionario de evaluación de las necesidades familiares, en familias de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, del Instituto de la Familia de la Universidad de La Sabana”. Desarrollado desde enero de 2013 hasta el 2016 desarrollaron un estudio cuantitativo transversal para determinar las necesidades en el aspecto de educación de niños y adolescentes con

discapacidad intelectual de un colegio de Bogotá D.C., Colombia, teniendo en cuenta la percepción de los cuidadores, utilizando el cuestionario de Evaluación de Necesidades Familiares. Los resultados muestran una mayor necesidad en las adolescentes, especialmente en el aspecto relacionado con “enseñar a tener un comportamiento sexual adecuado”, así como en el aspecto de “enseñar hábitos de vida independiente”, por lo cual, se evidencia que estas familias requieren apoyo en los aspectos concernientes a la educación de sus familiares.

Bernal, Fernández, Flórez, & Gaviria, (2009). En su trabajo titulado “Evaluación del impacto del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF” los principales resultados de la evaluación de impacto del programa Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF. Durante el año 2007 el equipo de la Universidad de los Andes y PROFAMILIA recolectó información sobre 28,000 niños entre participantes y potenciales participantes del programa y evaluó los efectos de la intervención sobre variables de estado nutricional, salud, desarrollo cognitivo y psicosocial de los niños. Los resultados indican que existe un efecto positivo del programa sobre el estado nutricional de los niños medido como la probabilidad de desnutrición crónica de dos a tres puntos porcentuales para niños entre los 2 y 4 años de edad únicamente. Se reporta, así mismo, un efecto negativo sobre el estado de salud medida con base en la prevalencia de EDA e IRA al comparar niños participantes con no participantes. Sin embargo, este efecto negativo se reduce con la duración de la exposición al programa. Los resultados también indican efectos positivos sobre el desarrollo cognitivo de los niños con exposiciones de al menos 15 meses al programa y efectos positivos de mediano plazo medidos como ganancias en las pruebas estandarizadas SABER en quinto grado de primaria. Finalmente, se observan mejoras significativas en desarrollo psicosocial, específicamente aumentos en la interacción adecuada con pares y disminuciones en conductas de aislamiento para niños con más de 15 meses de exposición al programa.

Restrepo, & Torrado. (2002). En el trabajo titulado “El derecho de los niños en las diferentes organizaciones internacionales, en la legislación colombiana y en el conflicto armado” presentado en la Pontificia universidad Javeriana, afirman que los niños son el futuro del mundo, los llamados a cambiar la situación de violencia, desequilibrio, inequidad, injusticia, que vive el país hoy en día. De ahí la importancia que según los

autores tiene entrar a analizar en que condiciones viven estos pequeños en Colombia y que protección les brinda el Estado y las diferentes organizaciones para poder desarrollarse en un entorno favorable y crecer como personas de bien. Es importante analizar el desarrollo jurisprudencial que ha realizado La Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los derechos de los niños. También analizaron cual es la participación de los niños en el conflicto armado en que está sumido Colombia y como se ven afectados por la situación de violencia y violación de los derechos humanos que se vive en el país. En este trabajo de grado se debe entender el término niño como genero, es decir , que incluye tanto a los niños cómo a las niñas. La metodología empleada para analizar ésta investigación fue el “método cartesiano”, en el cual se divide un tema de investigación en dos capítulos, cada uno de estos a su vez divididos en dos sesiones, y cada sesión se divide en párrafos que a su vez se dividen en dos numerales, A y B. De ahí se desprende el contenido de la investigación.

Pinzón. (2007) en su trabajo titulado “una mirada a la política pública para la primera infancia y su implementación efectuada por las entidades del sistema nacional de bienestar familiar, en el municipio de la mesa, del departamento de Cundinamarca, en el siglo xxi” pretendió ofrecer conclusiones sobre la efectividad de la gestión estatal alrededor de la política pública para la primera infancia en el municipio de la Mesa, Cundinamarca, a partir de un análisis de formulación e implementación de dicha política. Dentro de sus conclusiones más trascendentes se encuentra el hecho de que a pesar de que existe una política publica diseñada para implementarse a nivel nacional, la voluntad política de Iso gobernantes de turno influye notoriamente en el desarrollo y ejecución de las mismas.

Avella. (2015) en su trabajo titulado ¿qué eficacia ha tenido la política pública colombiana de primera infancia “de cero a siempre”? Presentado en la universidad militar nueva granada, facultad de relaciones internacionales y estudios y políticos tuvo como objetivo, evaluar la eficacia que ha tenido la política pública Colombiana de Primera Infancia “DE CERO A SIEMPRE”, en aspectos como el maltrato infantil, la desprotección y la violación a los Derechos humanos de los niños, y de esta manera analizar la importancia del sistema gubernamental colombiano basando la investigación en el desarrollo de programas de prevención, protección y educación que ayuden al bienestar, a la mejora en la calidad de vida de los infantes, de la misma forma comparó el desarrollo de

dicha política con otros países que representativos en este tipo de políticas públicas y que han implantado las mismas o similares estrategias, toda vez que se pudiera verificar si se está resolviendo dicha problemática de manera adecuada o si su fundamento se encamina en otra soluciones.

Alvarado, y Alvarado, (2005) en su trabajo titulado “Fortalecimiento del papel participante y activo de la madre del niño (a) con discapacidad” presentado en la Pontificia Universidad Javeriana como requisito para optar por el título de especialista en prevención del maltrato infantil plantearon las causas que motivan la exclusión de los niños con discapacidad del proceso terapéutico y pedagógico como forma de maltrato caracterizado por el abandono y negligencia que se relacionan con la dificultad para superar eventos traumáticos. Esta intervención educativa tendiente a fortalecer el papel participante y activo de la madre del niño con discapacidad para mejorar la calidad de vida fue desarrollada mediante la intervención educativa. Con el fin de alcanzar este propósito se reconoce la discapacidad como una posibilidad de crecimiento personal familiar y social tanto del discapacitado como de su familia, determinando al discapacitado como único capaz de crecer y realizarse en virtud de sus posibilidades de aprendizaje y experiencias particulares. La metodología utilizada se basó en el desarrollo de relatos de vida y talleres para potencializar emocionalmente a la madre del discapacitado.

Henao, (2007) en su trabajo titulado “Red de atención integral para la población en condición de discapacidad en la subdirección local de integración social Usaquén” expone la propuesta de crear un proyecto de discapacidad para dar apoyo integral a los ciudadanos con discapacidad que residen en la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá. La intención de la autora fue intervenir de forma efectiva e integral la problemática que afronta la población en condición de discapacidad en Colombia y específicamente en esta localidad, ya que los apoyos gubernamentales dispuestos para brindar atención a esta población se encuentran dispersos y logran concentrar esfuerzos que reflejen impactos y resultados positivos y notorios.

Hinestroza, (2016) en su trabajo, “Análisis de la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Medellín: Un aporte para la evaluación pluralista en clave de la prevención de políticas públicas (2011-2015)”, realiza un análisis sobre la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y Adolescencia de Medellín, a partir de la

evaluación pluralista de su eje de prevención, tomando como referente uno de los proyectos destinados a la promoción de derechos y prevención de vulneraciones, en una ciudad que cuenta con 587.83 niños, niñas y adolescentes aproximadamente; a quienes el Estado debe garantizar el pleno ejercicio y goce de sus derechos a través de ambientes protectores que permitan el reconocimiento de potenciales riesgos y la dotación a individuos de las herramientas necesarias para el agenciamiento de una vida bajo condiciones dignas las cuales se materialicen a los largo de la existencia. Dentro de sus conclusiones afirma que Es necesaria la actualización de la Política Pública de Infancia y Adolescencia, pues su eje central está basado en un enfoque social del riesgo, eso de entrada determina la destinación de los recursos públicos y las acciones a ejecutar, las cuales no están enmarcadas en la prevención sino en la reacción ante asuntos de emergencia que no logran ser planificados de manera estratégica para la ciudad.

2.2 Marco Teórico

Políticas Públicas/definición.

El punto de partida podría centrarse en la definición de policy, traducible por el aún más equívoco término de política, de notorio carácter polisémico. Podemos referirnos a política como etiqueta de un campo de actividad (política social, política exterior, etc.). Podemos hacerlo para describir una propuesta general o una perspectiva deseada (la política progresista, el conjunto de propuestas de un partido, etc.). Política como medio para alcanzar fines (la política seguida por los sindicatos en tal conflicto). Política como sinónimo de las decisiones del gobierno (centrándose en aquellas decisiones consideradas cruciales; o examinando de manera más completa no sólo el momento de la «opción», sino su posterior puesta en práctica). Podemos referirnos también a la política del gobierno sobre un tema como sinónimo de la norma o conjunto de normas que existen sobre determinada problemática (la política energética del gobierno estaría contenida en el Plan Energético Nacional aprobado por el Parlamento). Pero también como conjunto de programas u objetivos que tiene el gobierno en tal campo (la política energética en los

próximos años estará regida por determinadas pautas). Política también como resultado final, como output, como producto (el subsidio de paro como política para paliar el desempleo, la política impositiva como medida redistribuidora, etc.). O incluso política como outcome, como impacto real sobre la realidad (la construcción de 300 viviendas en tal población como política social efectiva). Política como modelo teórico aplicable, como explicación causal de la evolución de los hechos (teóricamente si reducimos la inflación aumentará la inversión). Política, en fin, como proceso, como secuencia de hechos y decisiones que implican un cierto avance o modificación de la realidad (la política seguida en materia sanitaria en los últimos cinco años ha dado buenos resultados) (HECLO, 1972; HOGWOOD-GUNN, 1984) en (Subirats, 1994).

Se ha dado una definición de «policy» (EULAU-PREWITT, 1973, citado por JONES, 1984, p. 26) como una «decisión formal» caracterizada por una conducta o actuación consistente y repetida por parte de aquellos que la llevan a cabo y por parte de aquellos que resultan afectados por la misma. Pero deberíamos completar esa perspectiva entendiendo que toda política pública es algo más que una decisión. Normalmente implica una serie de decisiones. Decidir que existe un problema. Decidir que se debe intentar resolver. Decidir la mejor manera de proceder. Decidir legislar sobre el tema, etc. Y aunque en la mayoría de ocasiones el proceso no sea tan «racional», toda política pública comportará una serie de decisiones más o menos relacionadas. “ibíd.”

Para (Bustelo, & Isuani, 1982) Una política pública es “un conjunto de acciones destinadas a obtener determinados fines en la medida que estén orientadas a implementar un fin determinado. Pero además una política pública puede ser conceptualizada como una resultante o síntesis de los intereses de las fuerzas políticas que participan en las organizaciones de gobierno del Estado”

Por su parte (Podesta, 2001) afirma que las políticas públicas son “un instrumento de trabajo mediante el cual se pretende alcanzar desde el Estado, en forma sistemática y coherente, ciertos objetivos de interés para el bienestar de toda la sociedad civil”

(Figuroa, 2012) compila definiciones de otros autores que entienden las políticas públicas como una de las principales formas de Acción del estado sobre la sociedad, especificándose además que no solo se las debe identificar en términos de acción, ya que la política pública sería todo lo que los actores gubernamentales decidan hacer o no, lo que

en efecto hagan o no hagan De este modo, el concepto implica comprender de una manera análoga tanto la acción gubernamental como la inacción, entendiendo que esta última puede tener consecuencias tan visibles como las devenidas de la acción

Diseño de las políticas públicas

El papel que juegan los datos en el diseño de políticas públicas es uno de los cambios más recientes a la hora de diseñar políticas públicas. Antes, las políticas se basaban en intuiciones: “alguien quería mejorar la educación infantil y pensaba que abrir más escuelas o contratar a más profesores iba a ayudar a mejorarla, lo hacía y eso era todo”. Ahora, en cambio, nadie toma en serio una propuesta política si no va acompañada de un exhaustivo análisis empírico con el que se exponga cómo y por qué va a funcionar. Estar más informados no siempre lleva a que se tomen mejores decisiones, pero esto es debido a factores ajenos al análisis, como la polarización de los partidos políticos que existe. No se cuestiona, por tanto, el potencial del uso de datos para informar tanto el debate político como la toma de decisiones de los gobiernos. Las políticas públicas basadas en evidencias ya han revolucionado el modo en que se diseñan las políticas de desarrollo, en particular a través de metodologías con las que se evalúa el impacto de potenciales programas sociales antes de aplicarlos a gran escala. De este modo, se ha aprendido que en ocasiones las soluciones más útiles no son ni tradicionales ni intuitivas. (Casanova, 2017)

Es cierto que contar con información de calidad no garantiza que los encargados de tomar decisiones la escuchen. También puede ocurrir que haya discrepancias sobre cómo analizar o interpretar los datos. En cualquiera de estos casos, disponer de cifras y mediciones sigue construyendo bases sólidas sobre las que discutir y provoca que la discusión se vuelva más ordenada y constructiva, elevando el debate público. Cabe puntualizar que nada de lo aquí expuesto implica que el análisis de datos esté destinado a substituir las ideas. Hacer política consiste en gestionar intereses a menudo enfrentados y por tanto no es una cuestión científica, sino de valores. Sin embargo esta operación sí tiene un elemento técnico. El análisis empírico sirve para diagnosticar mejor las situaciones de partida y ayudar a desvelar qué efecto tiene cada decisión, contribuyendo a delimitar lo que es ideológico de lo que es una cuestión técnica. No se trata de despolitizar ni tecnocratizar

las decisiones del gobierno, sino de conseguir que una vez fijados ciertos objetivos, éstos se persigan con conocimiento del contexto y atendiendo a información fiable. Ante este escenario, se hace más necesario que nunca educar en el uso del análisis empírico y extender en la cultura de la evaluación en las instituciones públicas. Sólo así se podrá impulsar soluciones realistas a la vez que se aumentan la transparencia y mecanismos de rendición de cuentas. (ibid)

Para (Figueroa. 2012) el diseño de una política pública es una tarea compleja y provista de variadas estrategias, entre las que destaca aquella que enfatiza la interacción entre Estado y los grupos de interés que buscan influir en dicha política, tradicionalmente se asume que la transformación de un tema en un problema público depende de su incorporación en la agenda de gobierno o la pública.

No obstante, la inclusión de un problema en alguna de estas instancias no es consecuencia de una demanda social pasiva (aludiendo al recurso de la agenda pública), sino que requiere de “recursos, de movilizaciones, coaliciones y de transacciones entre grupos así como de una relación de fuerzas”. Esto nos indicaría que solo la concreción de ciertas acciones surgidas en torno a un problema, por más legítimo y visible que este sea, podrán decantar en su incorporación en las agendas. (ibid).

Supervisión y evaluación de políticas Públicas en Colombia

Durante los últimos años hemos sido testigos de una importante reducción en las tasas de pobreza mundiales. Esto es en gran medida atribuible a la “cientificación” de la lucha contra la pobreza, tal y como podemos percibir si atendemos a las recomendaciones que hace el Banco Mundial para seguir por esta senda: mejores mediciones de la pobreza, análisis de impacto social, recolección y análisis de datos, mapas de pobreza y desigualdad o iniciativas de recolección frecuente de datos, entre otras. A fin de afianzar este progreso, organizaciones internacionales están impulsando la adopción de sistemas de “monitoreo y evaluación” (M&E) en los gobiernos de países en desarrollo. Estos sistemas están diseñados para identificar cómo se ponen en práctica y qué efectos tienen las políticas públicas, para así generar evidencia con la que mejorarlas. En los países desarrollados, los esfuerzos en esta dirección no ocupan una posición central en la agenda política. Si bien

existen agencias estatales encargadas de evaluar la calidad de las políticas públicas, su alcance suele ser limitado y su peso político bastante bajo. Que el análisis se produzca en el seno de un gobierno fuerza, por lo menos, a que los legisladores deban enfrentarse a argumentos sólidos cuando debatan estos temas. (Casanova, 2017).

Para (Mancebo, 2002) dentro del ciclo de las políticas públicas, la evaluación es una fase de gran importancia como controversial, y esta permite medir el desempeño de una política, para explicar los resultados de dicha medición, así como también analizar la relación entre dos términos: procesos y recursos, por un lado, y resultados e impactos, por otro, "evaluar una política pública es apreciar los efectos atribuibles a una intervención gubernamental en un campo específico de la vida social y del entorno físico".

Políticas públicas y discapacidad.

(Ávila, Gil, López & Vélez, 2012) afirman que:

En el país hay un proceso interesante de construcción de Política Pública, todavía no se registran consensos tripartitas entre el sector gubernamental, el sector privado y el sector comunitario, porque coexisten diversos enfoques sobre las políticas sociales en Colombia que no están armonizados. La manera como se está desarrollando el proceso de construcción de las políticas públicas, no corresponde mayoritariamente a decisiones consensuadas entre los intereses del sector gubernamental, el privado y el comunitario; de hecho, el primero, pareciera tener sus tres ramas de poder claramente definidas, el segundo se organiza a partir del poder económico y el último, por lo general desorganizado, no participa activamente, por lo cual asumen la vocería unos pocos.

2.3 Marco Contextual

Como va a presentarse en el capítulo siguiente, al desarrollar las bases legales de la atención a la población en condiciones de discapacidad en Colombia, dentro de la cual se

encuentra la población objeto del presente estudio (Menores en condición de discapacidad) existe actualmente una amplia regulación en cuanto a la protección especial de la que esta población goza. Sin embargo pasar del papel a la realidad denota graves falencias en la ejecución de las actividades que realizan los diferentes organismos, que son el paso final en la implementación de las políticas públicas gubernamentales.

Así las cosas, puede afirmarse que en Colombia, a pesar de las adversidades que tienen que vivir diferentes grupos poblacionales con altos índices de riesgo y violación de sus derechos, se encuentra este pequeño pero no menos importante grupo de personas que por sus condiciones de discapacidad sufren los embates de la desigualdad social y la inestabilidad política. La no inclusión permanente de esta población en las distintas esferas o campos de acción que tienen en su haber las instituciones del Estado genera un alto costo social y económico al país. Lo anterior se torna aun más gravoso en tratándose de menores en condición de discapacidad.

Muestra de la delicada y grave situación que viven los menores en condiciones de discapacidad en el país, es el actual descubrimiento por parte de la fiscalía general de la nación de tratos crueles por parte de operadores del instituto colombiano de bienestar familiar hacia menores discapacitados en un internado en la ciudad de Ibagué Tolima.

En Colombia Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1145 de 2007, existe un órgano llamado el Consejo Nacional de Discapacidad CND y está conformado por: Un delegado del Presidente de la República designado por este para tal efecto y quien lo preside, los Ministros o sus delegados de nivel directivo, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante de rango directivo, seis (6) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, un representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad, un representante de la Federación de Departamentos, un representante de la Federación de Municipios, un representante de las Instituciones Académicas de nivel superior, e invitados especiales. En el marco de sus funciones emite recomendaciones a ser tenidas en cuenta por el Gobierno Nacional y las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, encaminadas hacia la garantía de derechos de las personas con discapacidad.

Actualmente, a nivel de política pública, rige en Colombia el documento CONPES 166 de 2013 que rediseñó el CONPES 80 de 2004 y su objetivo es precisar los compromisos necesarios para la implementación de la política pública como parte del plan nacional de desarrollo y definir los lineamientos, estrategias y recomendaciones que con participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en la construcción e implementación de la política pública de discapacidad e inclusión social. PPDIS que se basa en el goce pleno de condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

Dentro de la Universidad Simón Bolívar, se han adelantado en periodos anteriores diversos ejercicios investigativos que abarcaron el estudio de la garantía de los derechos de la primera infancia por parte de las entidades públicas que tienen bajo su responsabilidad dicha labor, no obstante, ninguna de ellas se detuvo a realizar ejercicio investigativo alguno sobre la condición de los menores que presentan algún tipo de discapacidad.

Los Centros de Desarrollo Infantil CDI.

En los Centros de Desarrollo Infantil CDI se presta un servicio institucional que busca garantizar la educación inicial, cuidado y nutrición a niños y niñas menores de 5 años, en el marco de la Atención Integral y Diferencial, a través de acciones pedagógicas, de cuidado calificado y nutrición, así como la realización de gestiones para promover los derechos a la salud, protección y participación, que permitan favorecer su desarrollo integral.

La jornada de atención en los CDI es de ocho (8) horas diarias, cinco (5) días a la semana y es un servicio de atención gratuito prestado a través de Entidades Administradoras del Servicio- EAS, que son organizaciones sin ánimo de lucro, como: Fundaciones, Asociaciones de Padres de Familia Usuarios y / o Asociaciones de Hogares Comunitarios, Cooperativas, Corporaciones, Iglesias o comunidades religiosas, Cajas de Compensación Familiar, ONG entre otras.

Sus beneficiarios son Niños y niñas de primera infancia, prioritariamente en el rango de edad de dos (2) años a menores de cinco (5) años y/o hasta que ingresen al grado de transición. De todas maneras, si la condición del niño o niña lo amerita y la Unidad de Servicio cuenta con las condiciones requeridas (espacio de Sala Cuna) para atender a esta

población, podrán ser atendidos niños y niñas entre los seis (6) meses y los dos (2) años de edad.

Para acceder a los servicios de un CDI, se deberá consultar con la disponibilidad del cupo en el CDI o Centro Zonal y posteriormente presentar una solicitud de inscripción acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Registro civil de nacimiento.
- Fotocopia de puntaje SISBEN o carta de declaración ante el Ministerio Público (Personería, Defensoría, Procuraduría) de su condición de desplazado, cuando aplique.
- Fotocopia de certificado de afiliación a salud vigente.
- Fotocopia del carné de salud infantil (puede ser fotocopia de la curva de crecimiento y desarrollo).
- El diagnóstico médico en caso de niños con discapacidad, el cual no es requisito para el ingreso, pero si para el seguimiento en el proceso de la atención.
- Fotocopia del carné de vacunación al día según edad (puede ser carné de salud infantil),
- Para identificar lugar de residencia, fotocopia de un recibo público cuando sea necesario.
- Fotocopia de documento de identidad del padre, madre y/o cuidador responsable.
- Certificado de pertenencia a comunidad indígena, afrodescendientes, raizales y palenqueros, y Rom ó que se ha auto referido como tal.

El ICBF en coordinación con la Entidad Administradora del Servicio, estudiará las solicitudes y priorizará la atención de los niños o niñas que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:

- Víctimas de hechos violentos asociados al conflicto armado, de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 1448/2011, y Decretos ley 4633,4634 y 4635 de 2011.
- Egresados de las modalidades de Recuperación Nutricional: Centros de Recuperación Nutricional – CRN, Entornos saludables y Recuperación Nutricional para los primeros mil (1000) días o remitidos por el Centro Zonal.

- Que se encuentran en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos-PARD. *Pertencientes a familias identificadas a través de la Estrategia para la Superación de la Pobreza Extrema – Red UNIDOS
- Remitidos por las entidades del SNBF que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de vulneración de derechos.
- Pertencientes a comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, palenqueros, raizales y Rrom), que demanden el servicio.
- Con discapacidad.
- Pertencientes a hogares cuyo puntaje SISBEN III (Sistema de Información de Potenciales Beneficiarios) sea igual o inferior a los nuevos puntos de corte definidos para Primera Infancia. (ICBF, 2018).

2.4 Marco Jurídico

La declaración de Cartagena de Indias sobre políticas integrales para las personas con discapacidad en el área iberoamericana suscrita por Colombia en octubre de 1992 contempla las definiciones y principios rectores que deben seguir los Estados miembro a la hora de diseñar e implementar políticas que se puedan considerar integrales y coherentes para las personas con discapacidades y aquellos que estén en peligro de adquirirlas. (Declaración de Cartagena de Indias, 2016).

La Convención sobre las personas con discapacidad adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 13 de diciembre de 2016 y ratificada por Colombia en el cuerpo de la (Ley 1346, 2009), es un instrumento internacional destinado a proteger derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y obliga a las partes a garantizar proteger y promover el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Del mismo modo la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, aprobada por Colombia mediante la (Ley 762, 2002) reafirmó que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos

derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanantes de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

En el Art. 13 de la C.P. se establece que El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (Constitución Política, 1991).

En el Art. 47 de la C.P. En este artículo se obliga al Estado a adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes también se les deberá prestar la atención especializada que estos requieran. (Constitución Política, 1991)

En el Art 68 de la C.P. se promueve la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, estableciéndose esta tarea como una obligación especial del Estado (Constitución Política, 1991)

Con la expedición de la (Ley 75, 1968) se creó una organización encargada del derecho de familia y protección del menor, llamado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Esta fue creada por recomendación de una misión de la organización mundial de la salud para dar respuesta a la problemática social de abandono, desintegración familiar y deficiencia nutricional, factores que venían en constante crecimiento afectando principalmente a la niñez de escasos recursos, a quienes se les debía restablecer sus derechos. No obstante, en la actualidad, esta institución tiene a su cargo velar por la protección integral de los derechos de los menores, y de su restitución en los casos que sea necesario. Lo anterior a través de la reorganización de la institución a partir de la (Ley 7, 1979).

En 1974 se crearon los centros de atención integral al preescolar, hoy llamados Hogares de bienestar familiar los cuales se constituyeron como una sede donde las madres que laboraban fuera del hogar podrían dejar a sus niños para ser cuidados durante su jornada laboral A través de la expedición de la (Ley 27, 1974). Es importante señalar esta norma

por cuanto estos hogares podrían eventualmente prestar atención a menores en condición de discapacidad

El Código de infancia y adolescencia estableció en su artículo 29 el derecho de los niños y niñas a la primera infancia, definiendo algunos derechos que son impostergables como lo son la salud, educación, y protección a peligros físicos entre otros. (Ley 1098, 2006)

Una vez que se organizó el Sistema Nacional de Discapacidad, (SND) que tiene por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos a través de la (Ley 1145, 2007). Reglamentado por la (Resolución 3317, 2012).

Dentro del plan nacional de desarrollo 2015- 2018 (Ley 1753, 2015). En los artículos 81 y siguientes establece las bases de la atención integral a la población en condiciones de discapacidad y a la primera infancia.

Así mismo se creó la comisión intersectorial para la atención integral de la primera infancia AIPI y la Comisión especial de seguimiento, que tendrán como función coordinar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral a la primera infancia con la expedición del (Decreto 4875, 2011).

Se establecieron finalmente disposiciones que garantizan el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y tiene como objeto, garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad. (Ley 1618, 2013)

Sobre la financiación de los programas de atención a la primera infancia, el artículo 243 de la (Ley 1819, 2016), (reforma tributaria estructural) estableció que sobre la tarifa del impuesto sobre la renta se destinarán 0.4% para financiar dichos programas.

Además de lo anterior se estableció la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia “de cero a siempre” con la expedición de la (Ley 1804, 2016).

3. METODOLOGÍA

3.1 Paradigma de la investigación

El paradigma investigativo de la presente propuesta fue el Interpretativo el cual es definido por (Paz, 2003) como aquel que desarrolla interpelaciones de la vida social y el mundo desde una perspectiva cultural e histórica; este paradigma sentara las bases teóricas y conceptuales que se tendrán en cuenta para el abordaje del tema propuesto desde el punto de vista metodológico.

3.2 Enfoque de la investigación

El enfoque de la presente propuesta metodológica fue el cualitativo, que para (Sampieri, 2004) presenta un reto, y es que generalmente los investigadores se encuentran con gran volumen de datos (numerosas páginas de transcripciones de entrevistas y sesiones, cintas de audio y video, notas, bitácoras, diagramas, fotografías, etcétera). Por ello, el material debe encontrarse muy bien organizado (clasificado por temas, subtemas, orden de recolección, etcétera). La primera tentación del analista es reducir datos; de hecho, parte del análisis cualitativo consiste en hacerlo, pero teniendo sumo cuidado de no perder información ni descartar datos valiosos. Las transcripciones tienen que estar completas, aunque a veces sean repetitivas en cuanto al contenido. Siguiendo lo anterior, las transcripciones de las entrevistas que se realizaron, tienen de forma detallada la información recolectada de la población objeto de estudio y de este modo se facilitó el desarrollo de los objetivos planteados.

3.3 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, entendida esta como aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos, y este se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador. Es por esto que también se le conoce como investigación ex post facto (hechos y variables que ya ocurrieron), al observar variables y relaciones entre estas en su contexto (Escamilla, 2013).

El método que se utilizó para el desarrollo de esta investigación fue el fenomenológico, este método según Seiffert, (1977) citado por Leal, (2000) busca la comprensión y mostración de la esencia constitutiva del campo investigado; la comprensión del mundo vital del hombre mediante una interpretación totalitaria de las situaciones cotidianas vista desde un marco de referencia interno. En este proceso de comprensión - mostración, el investigador ha de desplegar acciones específicas a través de una serie de etapas que, son las siguientes: etapa previa o de clarificación de los presupuestos de los cuales parte el investigador; etapa descriptiva, en la que se expone una descripción que refleja, lo más fielmente posible, la realidad vivida por el(los) individuo(s), en relación al tópico que se investiga; etapa estructural, que implica el estudio y análisis fenomenológico propiamente dicho y la discusión del resultado del análisis efectuado, en contraste con lo planteado por otras investigaciones del tema o tópico abordado. Cada una de estas etapas consta de una serie de pasos.

Se definió como un estudio de tipo descriptivo porque según (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010) “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características, y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así describir lo que se investiga” lo que contribuirá al análisis de las políticas públicas o programas de atención a la primera infancia en condición de discapacidad, (p. 102).

3.4 Fuentes de la Información.

Población – Muestra

La población objeto del presente estudio la componen las personas que intervienen directamente en la implementación de los programas y estrategias de atención y protección de los derechos de los menores en condición de discapacidad en la ciudad de Cúcuta. Estos son los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar familiar en la ciudad, los contratistas u operadores de los diferentes programas en los casos en los que los servicios a

la población beneficiaria (menores en condición de discapacidad) se preste a través de un contrato Estatal.

También hace parte de la población dentro de este trabajo investigativo, los familiares de los menores en condición de discapacidad que reciben atención a través de los programas y especialistas en el derecho de familia que puedan brindar su opinión acerca de la normatividad vigente y su aplicación en la ciudad.

Esta población está concentrada en el centro de desarrollo infantil CDI de la ciudadela de atalaya seleccionado por el interés de los trabajadores y beneficiarios de esta institución y su disposición para brindar la información requerida.

La unidad de análisis estuvo compuesta por tres personas seleccionadas aplicando como único criterio de selección la conveniencia y oportunidad según la disponibilidad de tiempo de los funcionarios en su caso, y de las disposición de brindar información respecto de los familiares de los menores y personas conocedoras del tema. Después de este criterio se tendrá en cuenta como segundo factor de selección los años de experiencia que las personas tienen en el manejo del tema aquí propuesto.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento principal, que fue utilizado en la recolección de la información, fue la entrevista, que estuvo compuesta por una serie de preguntas abiertas en su mayoría, que permitieron recolectar la información necesaria para el desarrollo de los objetivos planteados. El instrumento fue sometido a previa validación por parte de los tutores del trabajo antes de su aplicación en el campo. Para efectos del estudio del marco legal vigente, se tuvo como instrumento principal, la matriz legal y jurisprudencial.

3.6 Criterios para el análisis de la información.

Para el análisis de la información recolectada a través de la entrevista realizada a las personas encargadas de coordinar y direccionar los Centros de Atención a la primera Infancia específicamente en los casos de menores en condición de discapacidad, fue plasmada en una matriz de análisis documental predispuesta por los autores de la presente investigación. En dicha matriz se transcribieron las entrevistas realizadas para luego

seleccionar de cada respuesta la información pertinente al desarrollo de cada uno de los objetivos. Este método de análisis permite relacionar las respuestas de cada uno de los intervinientes (entrevistados) e identificar divergencias o similitudes en la información suministrada que den origen a la discusión sobre el problema planteado.

En cuanto a la matriz de análisis legal dispuesta como instrumento de recolección de información en este proceso investigativo, la misma tuvo como objetivo recopilar las normas tendientes a velar por la protección de los derechos de los menores en condición de discapacidad. Esta normativa fue relacionada en la matriz legal con el fin de verificar de forma ágil las acciones que se deben tomar frente a esta población en condición especial y el cumplimiento de la norma por parte de los centros de atención a la primera infancia en la ciudad de Cúcuta.

En el mismo sentido, la matriz de análisis jurisprudencial dispuesta como otro instrumento complementario a la entrevista, permitió identificar la posición de las altas cortes sobre la protección especial de los derechos de los menores en condición de discapacidad.

La información recolectada a través de la entrevista fué transcrita en una matriz de análisis prediseñada por los autores del trabajo, de modo tal que se facilite la organización y posterior interpretación de la información. Las respuestas dadas a las preguntas por parte de los informantes clave fueron organizadas agrupadas por cada pregunta y así obtener de forma ordenada las apreciaciones de los entrevistados. Lo anterior permitió comparar las respuestas dadas y así encontrar coincidencias y diferencias que contribuyan al desarrollo de los objetivos planteados en la presente propuesta investigativa.

Análisis de la entrevista.

De la información recolectada a través de la aplicación de los instrumentos seleccionados para el desarrollo de los objetivos propuestos se obtuvieron los resultados que se presentaran a continuación.

La transcripción de las entrevistas realizadas a los informantes clave (I.C) fue transcrita según lo que afirmado por (Sampieri, 2004) respecto de investigación cualitativa que

presenta un reto debido al gran volumen de datos recolectados (numerosas páginas de transcripciones de entrevistas). Sin embargo en el presente ejercicio metodológico no existe gran volumen de información puesto que las preguntas que conformaron la entrevista fueron estructuradas de forma conjunta con los tutores disciplinar y metodológico, de tal suerte que los I.C. respondieran sin dificultad.

Teniendo en cuenta que según Sampieri.

“La primera tentación del analista es reducir datos; de hecho, parte del análisis cualitativo consiste en hacerlo, pero teniendo sumo cuidado de no perder información ni descartar datos valiosos. Las transcripciones tienen que estar completas, aunque a veces sean repetitivas en cuanto al contenido”.

Siguiendo lo anterior, las transcripciones de las entrevistas que se realizaron, tuvieron de forma detallada lo relatado por los I.C así:

Descripción de los informantes clave (I.C)

- I.C. 1 Beneficiaria
- I.C. 2 coordinadora
- I.C. 3 Maestra del centro de desarrollo.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

4.1 Resultados

4.1.1 Identificar el marco normativo y jurisprudencial que enmarca la protección especial de los derechos de las personas en condición de discapacidad y las bases legales del programa “de cero a siempre”.

Para el desarrollo de este capítulo que comprendió a su vez, el desarrollo del primer objetivo específico propuesto dentro de este trabajo investigativo fue necesario realizar una matriz de análisis legal donde se contemplaron cada una de las normas que regulan en su contenido la protección de los derechos de los menores en condición de discapacidad. Del mismo modo se realizó una matriz de análisis jurisprudencial donde se expuso la posición de las altas cortes sobre la posición de privilegio y especial protección de los menores discapacitados sin que ello resulte discriminatorio frente a los demás.

Con lo anterior se pretende conocer cuáles son las bases jurídicas que soportan el tema objeto de investigación y la importancia que tienen el mismo para la el estado Colombiano y la Sociedad en General.

Matriz de análisis Legal:

NORMA	TEMA	CONTENIDO	IMPORTANCIA
La declaración de Cartagena de Indias sobre políticas integrales para las personas con discapacidad en el área iberoamericana suscrita por Colombia en octubre de 1992	Políticas públicas en beneficio de la población en condición de discapacidad.	Contempla las definiciones y principios rectores que deben seguir los Estados miembro a la hora de diseñar e implementar políticas que se puedan considerar integrales y coherentes para las personas con discapacidades y aquellos que estén en peligro de adquirirlas.	Al hacer parte del bloque de constitucionalidad, esta normativa de carácter internacional tiene plena validez y aplicación dentro del territorio nacional, por ello sus disposiciones deben conformar las bases conceptuales y teóricas de todos los programas de atención a población en condición de discapacidad que adelante el gobierno Colombiano.
La Convención sobre las personas con discapacidad adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 13 de diciembre de	El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos	Es un instrumento internacional destinado a proteger derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y obliga a las partes a garantizar proteger y promover el pleno disfrute de los derechos humanos de las	Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad

<p>2016 y ratificada por Colombia en el cuerpo de la (Ley 1346, 2009),</p>	<p>los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.</p>	<p>personas con discapacidad.</p> <p>Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p>	<p>de condiciones con los demás niños y niñas.</p> <p>En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.</p> <p>Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho</p>
<p>Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, aprobada por Colombia mediante la (Ley 762, 2002)</p>	<p>Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.</p>	<p>Definiciones.</p> <p>Objetivos.</p> <p>Seguimiento e instrumentos de seguimiento.</p>	<p>Los estados parte deben adelantar actividades tales como:</p> <p>a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;</p> <p>b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;</p> <p>c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y</p> <p>d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.</p> <p>2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:</p> <p>a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;</p> <p>b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y</p> <p>c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios,</p>

			estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.
Constitución política de 1991	Disposiciones generales para la efectiva protección de los derechos de las personas en condiciones especiales de vulnerabilidad.	<p>Art. 13. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan</p> <p>Art. 4. Se obliga al Estado ha adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes también se les deberá prestar la atención especializada que requieran.</p> <p>Art 68 se promueve la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, estableciéndose esta tarea como una obligación especial del Estado</p>	Existe una obligación constitucional sobre el Estado, para que delante de forma oportuna y eficaz, las medidas y estrategias necesarias para garantizar la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad, especialmente los menores de edad.
(Ley 75, 1968)	Se creó una organización encargada del derecho de familia y protección del menor, llamado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	Bases legales y directrices de funcionamiento del ICBF	fue creada por recomendación de una misión de la organización mundial de la salud para dar respuesta a la problemática social de abandono, desintegración familiar y deficiencia nutricional, factores que venían en constante crecimiento afectando principalmente a la niñez de escasos recursos, a quienes se les debía restablecer sus derechos. No obstante, en la actualidad, esta institución tiene a su cargo velar por la protección integral de los derechos de los menores, y de su restitución en los casos que sea necesario
Ley 27, 1974	Hogares de bienestar familiar.	se crearon los centros de atención integral al preescolar, hoy llamados Hogares de bienestar familiar los cuales se constituyeron como una sede donde las madres que laboraban fuera del hogar podrían dejar a sus niños para ser cuidados durante su jornada laboral	Es importante señalar esta norma por cuanto estos hogares podrían eventualmente prestar atención a menores en condición de discapacidad
Ley 1098, 2006 Código de infancia y adolescencia.		artículo 29 el derecho de los niños y niñas a la primera infancia, es impostergable al igual que la salud, educación, y protección a peligros físicos entre otros	El código de infancia y adolescencia señala los derechos de los NNA
Ley 1145, 2007. Reglamentado por la (Resolución 3317, 2012).	Sistema nacional de Discapacidad.	Se creó el Sistema Nacional de Discapacidad, (SND) que tiene por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promover y	Es importante tener en cuenta cuales son las herramientas con las que cuentan los distintos entes territoriales y las instituciones públicas y privadas que intervienen en la prestación de servicios y atención a población en condición de discapacidad.

		garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos	
Decreto 4875, 2011.	Comisión de atención a la primera infancia. Diseño de políticas públicas	se creó la comisión intersectorial para la atención integral de la primera infancia AIPI y la Comisión especial de seguimiento, que tendrán como función coordinar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral a la primera infancia	Es importante conocer cuál es papel de estas comisiones en la ejecución de los recursos destinados para la atención a la primera infancia en condición de discapacidad.
Ley 1618, 2013	Protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad.	Se establecieron finalmente disposiciones que garantizan el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y tiene como objeto, garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.	Esta Norma hace parte del fundamento legal que respalda la posición de especial protección de la que son objeto las personas en condición de discapacidad.
Ley 1819, 2016	financiación de los programas de atención a la primera infancia	artículo 243 Sobre la tarifa del impuesto sobre la renta se destinarán 0.4% para financiar dichos programas.	Es importante conocer de donde provienen los recursos para la financiación de los programas de atención a los niños y niñas en condición de discapacidad.
Ley 1804, 2016.	política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia "de cero a siempre"	En esta ley se estructura el funcionamiento del programa así como los responsables de velar por la efectiva ejecución de este programa en todo el territorio.	Aquí se encuentran los índices de calidad y los parámetros de calidad que sirven de base para evaluar la implementación de las estrategias nacionales de atención a la primera infancia
Plan nacional de desarrollo 2015- 2018 Ley 1753, 2015.	Atención a población en condiciones de discapacidad.	En los artículos 81 y siguientes establece las bases de la atención integral a la población en condiciones de discapacidad y a la primera infancia.	Desde el plan nacional de desarrollo se reconoce la importancia de regular y establecer un régimen especial para la población en condiciones de discapacidad.

Matriz de análisis Jurisprudencial.

IDENTIFICACION DE LA SENTENCIA	AÑO	PROBLEMA JURIDICO	TEMAS PRINCIPALES	CONTENIDO RELEVANTE	OBSERVACIONES	CONCLUSIONES
T-430 MAGISTRADO PONENTE : Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA T-060 Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO	1994 1997	Pueden las instituciones prestadoras de los servicios de salud sustraerse de brindar los servicios médicos a los menores en condición de discapacidad.	DERECHO A LA SALUD DE MENORES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	Si los padres de una menor no poseen medios económicos suficientes para someterla a tratamiento en una institución especializada, pueden recurrir a los distintos centros médicos de esa índole financiados por el Estado, pues es su obligación suministrar atención especializada a los disminuidos físicos, así como proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta	En este caso no hay respuesta negativa del Estado en orden a dar cumplimiento a su deber constitucional de proteger los derechos fundamentales de la menor, razón por la cual se confirmará el fallo que se revisa. Las entidades de previsión social-Instituto de los Seguros Sociales y Caja de Previsión Social- no están autorizadas para interrumpir un tratamiento médico o quirúrgico a quien esté derivando o recibiendo de él evidentes progresos en su salud. Es decir, dichas entidades están en la obligación de Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional 10 suministrar la atención requerida si es factible para el paciente obtener una mejoría o progreso en su salud mediante terapias, controles regulares,	No es aceptable constitucionalmente que un organismo o institución de seguridad social del Estado pueda desentenderse en forma absoluta o total del tratamiento y de los cuidados que requiere o demanda un paciente -en especial tratándose de niños o de personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta- que, de manera necesaria, habrá de sufrir notables detrimentos y perjuicios si aquel se interrumpe. La Corte Constitucional observa que, al romper la continuidad del servicio de

					intervenciones quirúrgicas, etc., y lograr con ello mantener en él una mejor calidad de vida	salud, hay amenaza contra los derechos fundamentales a la vida e integridad personal, puesto que, si tiene una incapacidad permanente y no se la atiende, pese a tener derecho a ello, surge la amenaza de violación de tales derechos.
T-288 Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ	1995	Generación de actos discriminatorios contra personas en condición de discapacidad con ocasión de la administración de los espacios de recreación.	Derecho a la igualdad y diferenciación positiva justificada Protección especial de las personas con limitaciones físicas Principios de razonabilidad y proporcionalidad	La Corte protegió el derecho a la recreación y a la igualdad de oportunidades de los disminuidos físicos que habían sido objeto de traslado de la pista atlética a la tribuna sur de un estadio. La medida adoptada, en concepto de la Corporación, no fue apropiada y resultó más bien inútil para brindar seguridad a todos los participantes, lo que aumentó considerablemente los riesgos para un sector específico llamado, precisamente, a recibir un trato especial	No es ajeno a la Corte que el proceso de diseño y reconstrucción de la infraestructura física de las ciudades con miras al cubrimiento de las necesidades de las personas con limitaciones físicas y mentales, amerita cuantiosas inversiones, que deberán efectuarse gradualmente. No obstante, mientras la planeación y la ejecución de proyectos arquitectónicos de dimensión "humana" se convierte en realidad, las autoridades públicas deben contribuir a la eliminación de las barreras jurídicas y culturales que refuerzan la discriminación en contra de los discapacitados.	La protección estatal de las personas limitadas física o psíquicamente (CP arts. 13 y 47), debe abarcar una pluralidad de acciones de prevención y de favorecimiento - diferenciación positiva justificada -, con miras a impedir que las actuales estructuras físicas, jurídicas, culturales, en las que se omite o desestima la situación especial de los discapacitados, refuercen y perpetúen el trato discriminatorio al cual han estado históricamente sometidos.
T-396 Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ	1996	¿Bajo la condición de discapacitado sin capacidad de pago, la persona puede afiliarse al régimen subsidiado? Y ¿puede exigir la revisión de su caso para lograr la ampliación de la cobertura?	régimen subsidiado para persona con discapacidad sin capacidad de pago	Los discapacitados que no tengan capacidad de pago, son uno de los sectores sociales a los cuales el legislador les concede una especial importancia dentro del régimen subsidiado de seguridad. Esto parte del reconocimiento de las serias dificultades que enfrenta una de estas personas para lograr el auto soporte. Como vemos, el sistema de seguridad social aludido comporta el cumplimiento parcial de la implementación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, con la prestación de la atención especializada que requieran (art. 47 C.P.), pues la salud supone "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades	Los discapacitados que no tengan capacidad de pago, son uno de los sectores sociales a los cuales el legislador les concede una especial importancia dentro del régimen subsidiado de seguridad. Esto parte del reconocimiento de las serias dificultades que enfrenta una de estas personas para lograr el auto soporte	En el caso bajo estudio, el actor pretende que la Secretaría Distrital de Salud de Santafé de Bogotá le preste el tratamiento asilar, en atención a su condición de persona con graves problemas visuales; sin embargo, como está expuesto anteriormente, el derecho a la seguridad social se manifiesta de una forma diferente a la querida por el peticionario. En efecto, bajo la condición de discapacitado sin capacidad de pago que tiene el accionante, éste puede afiliarse al régimen subsidiado para que se le aplique el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado -POSS- y, si aun se mantiene una cobertura que no satisfaga las pretensiones aquí expuestas, puede exigir la revisión de su caso, y lograr la ampliación de la cobertura en su caso específico
T-920 Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ	2000	Existe vulneración del derecho fundamental a la salud a partir de la suspensión de los tratamientos de rehabilitación integral a menores en condición de discapacidad.	Debilidad Manifiesta de las personas en condición de discapacidad. Derecho de rehabilitación integral Implementación	La protección especial que merece los menores obedece fundamentalmente al afán del constituyente de garantizar derechos y oportunidades a un grupo poblacional que se encuentra, por sus propias condiciones personales, en circunstancias de debilidad manifiesta y que está "impedido para participar, en igualdad de condiciones, en la adopción de las	En cuanto al significado técnico del término "curación", de acuerdo con el cual "curar" significa, además del restablecimiento de la salud, "el conjunto de procedimientos para tratar una enfermedad o afección" En este sentido, se señaló que "si una norma del I.S.S. supedita las prestaciones asistenciales necesarias a un pronóstico favorable de curación, ésta debe entenderse no solamente como la derrota de	Se concluyó entonces que, "curación no tiene un solo significado: superación del mal, sino que también significa mejoría, progreso, tratamiento necesario. Esta forma de interpretar concuerda con la esencia de la Constitución que establece la protección de los débiles y especialmente de los niños."

			de políticas públicas para personas en condición de discapacidad.	políticas públicas que les resultan aplicables	la enfermedad, sino, además, como el tratamiento requerido para evitar secuelas o interrupción de tratamientos necesarios, para superar algunas etapas de la enfermedad o afección, aunque no se llegue a la curación total."	
C-401 Magistrado Ponente: Dr. ALVARO TAFUR GALVIS	2003	revisión de constitucionalidad "convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad"	Ley 762 del 31 de julio del año 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA "CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve	El Instrumento que se revisa fue acordado dentro del marco del sistema interamericano de la Organización de los Estados Americanos, a la cual pertenece el Estado colombiano. Según lo manifestado en su preámbulo, la Convención fue celebrada por los Estados parte reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que las demás personas y que los mismos dimanen de la dignidad e igualdad inherentes a todo ser humano	La Convención que se estudia hace parte de una serie de instrumentos internacionales que en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, se han ocupado del tema de la discapacidad y han puesto de presente el interés de la comunidad internacional por superar las desigualdades que afrontan las personas por su condición física, mental o sensorial al tiempo que muestran la preocupación de los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas, así como de las organizaciones regionales como en el caso de la Organización de Estados Americanos, por realizar esfuerzos individuales y conjuntos, capaces de asegurar la rehabilitación y bienestar de las personas impedidas.	A juicio de la Corte las finalidades invocadas para la celebración de la Convención sujeta a examen a que aluden el Preámbulo y artículos 1º y 2º de la misma, compaginan claramente con el marco constitucional de protección a favor de las personas con discapacidad a que se ha hecho referencia. El objetivo general de la Convención tendiente a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, en todas sus formas y manifestaciones, y propiciar su plena integración a la sociedad se corresponde cabalmente con el deber del Estado colombiano de protección especial de estas personas, que incluye la adopción de medidas encaminadas a procurar que su condición de igualdad sea real y efectiva y, de ese modo, garantizar el goce de sus derechos y libertades y la primacía de un orden jurídico, económico y social justo – Preámbulo, artículos 1º y 2º C.P.-. En el mismo sentido las definiciones que establece el artículo 1 de la Convención coinciden no solamente con los postulados constitucionales, sino con la interpretación que de la protección del derecho a la igualdad de las personas con incapacidad ha hecho esta Corporación en su jurisprudencia.
C-174 Magistrado Ponente: Dr. ALVARO TAFUR GALVIS	2004	Afectación del principio de igualdad de las personas en condición de discapacidad. Para el demandante las expresiones "las personas con limitación física, mental, visual o auditiva" contenidas en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 que establece una protección especial para dichas personas que no podrán ser retiradas del	Medidas a favor de las personas en condición de discapacidad. acciones afirmativas o de diferenciación positiva	Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.	Como lo ha explicado la Corte en numerosas ocasiones con la expresión acciones afirmativas o de diferenciación positiva se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación. La Corte ha precisado que con dichas acciones si bien se acude a criterios que como la raza o el sexo en principio resultan discriminatorios y si bien ellas	La Corporación ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus

		servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública vulnera i) los artículos 13 y 25 superiores por cuanto establece un trato preferente para dichas personas frente a otras que se encuentran en condiciones iguales o mejores para cumplir las funciones públicas y ii) los artículos 2 y 209 superiores por cuanto con ello no se garantizaría el cumplimiento eficiente de dichas funciones.		En síntesis, no toda utilización de criterios en principio vedados es discriminatoria, pues como bien lo ha afirmado esta Corte, "mal podría un Estado tratar de mejorar la situación de un grupo marginado, sin expedir regulaciones que mencionen el factor que provocó su segregación. Así, si la ley quiere mejorar la situación de la mujer frente al hombre, o aquella de los indígenas frente a los blancos, pues es obvio que la ley debe recurrir a clasificaciones étnicas o sexuales	significan que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras, ello no significa que con las mismas se contravenga el principio de igualdad.	obligaciones
T-487 Magistrado ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO	2007	¿en qué consiste la especial protección debida a las personas con discapacidad desde los ámbitos del derecho internacional de los derechos humanos, del ordenamiento constitucional colombiano y de la legislación al respecto?	Protección especial a población discapacitada. Derecho a la salud. Derecho a la educación. Aspectos generales sobre el derecho a la educación y, particularmente, el que tienen los adultos con discapacidad.	La jurisprudencia constitucional ha señalado, desde sus inicios, que el derecho a la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social que constituye un instrumento de cambio, igualdad y democracia. Adicionalmente, ha considerado que en el caso de las personas con discapacidad, en virtud de la protección reforzada proveniente del propio ordenamiento constitucional, existe una prohibición de discriminación y un deber de establecer medidas de diferenciación positiva o acciones afirmativas que eliminen los obstáculos que se imponen a este grupo social para acceder a tal derecho en igualdad de condiciones a los demás.	La jurisprudencia constitucional también ha reconocido la especial protección de que son sujetos las personas con discapacidad, dando aplicación a las cláusulas constitucionales que garantizan a esta población la realización de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones al resto de la sociedad y su plena integración a la misma. De igual manera, ha reconocido la situación de marginación social en que ha permanecido la población con discapacidad a lo largo de la historia y ha señalado que tal reconocimiento impone la toma de decisiones con el fin de remover los obstáculos que impiden su adecuada integración social en igualdad de condiciones reales y efectivas.	En esta oportunidad se reitera la jurisprudencia de esta Corporación en la que se ha establecido que el ámbito de aplicación de los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad síquica no puede tener como límite la minoría de edad, dadas sus particulares circunstancias y la especial protección consagrada en su favor por el ordenamiento constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos, como el deber de "prevención, rehabilitación e integración para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos"
T-885 Magistrado Ponente Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.	2009	¿Vulnera la autoridad demandada el derecho al mínimo vital de una persona desplazada y discapacitada física y mental, que está afiliada en salud a la entidad Cooperativa Solidaria de Salud Ecoopsos ESS ARP, cuya familia recibió subsidio de vivienda y ayuda humanitaria por parte de Acción Social, al no ofrecerle todos los demás elementos materiales necesarios para llevar a cabo una vida en condiciones dignas?	Protección Especial Personas Discapacitadas derecho a la rehabilitación y educación de persona con discapacidad mental	En numerosas oportunidades, la Corte Constitucional ha establecido que las personas discapacitadas reciben una protección reforzada que se deriva del ordenamiento jurídico interno y del derecho internacional de los derechos humanos. Así, por una parte, el artículo 2º de la Constitución establece que, uno de los fines del Estado, es garantizar la efectividad de los derechos constitucionales y, por otra parte, el artículo 13 contiene la obligación, en cabeza del Estado, de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición física, económica o mental, se encuentran en	En esa sentencia, la Corte estableció que existen otros instrumentos internacionales ratificados en Colombia que se refieren expresamente a las personas discapacitadas. Dentro de estos instrumentos se pueden citar, por ejemplo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), ratificado mediante la Ley 319 de 1996 que en su artículo 18 dispone que los discapacitados tienen derecho a recibir atención especial con el objetivo de alcanzar el máximo grado de desarrollo personal y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas, ratificada en Colombia mediante a Ley 762	Además, de acuerdo a la sentencia T-397 de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado múltiples resoluciones sobre el tema siendo la más importante aquella por medio de la cual se dictaron "Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", en la que se consagran las obligaciones para los Estados miembros de la ONU frente a las personas discapacitadas. Estas obligaciones son, <i>grossomodo</i> , las siguientes: (1) la garantía del acceso por las personas discapacitadas a la información sobre los servicios a los que tienen derecho, (2) la prestación de la atención médica que

				<p>circunstancias de debilidad manifiesta. Adicionalmente, el artículo 47 de la Constitución prescribe que el Estado tiene la obligación, tanto de adelantar una política de integración social y de rehabilitación, como de brindar una atención especializada a los discapacitados. Por otra parte, el artículo 54 superior preceptúa que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho al trabajo a los discapacitados acorde con sus limitaciones. Finalmente, en el último inciso del artículo 68 de la Constitución, se dispone que la educación de las personas con limitaciones físicas o mentales es obligación especial del Estado.</p>	<p>de 2002, que establece diversas obligaciones estatales frente a los discapacitados.</p>	<p>requieran, (3) la prestación de los servicios de rehabilitación a los que haya lugar, (4) la provisión de los servicios y medios de apoyo necesarios, y (5) la concientización de la población no discapacitada, en particular de las autoridades competentes, sobre las condiciones de vida y necesidades de las personas con discapacidad.</p>
<p>T-340</p> <p>Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.</p>	<p>2010</p>	<p>es necesario establecer si una entidad territorial vulnera el derecho fundamental a la igualdad cuando contempla estímulos de orden económico a aquellos deportistas que obtengan medallas en los Juegos Deportivos Nacionales, y deja de hacerlo, respecto de aquellos deportistas en condición de discapacidad que consigan medallas en los Juegos Paralímpicos Nacionales.</p>	<p>Personas con discapacidad como sujetos de especial protección constitucional</p> <p>Derecho A La Igualdad Y Principio De No Discriminación</p> <p>formas de discriminación indirecta</p>	<p>En consecuencia, un juicio sobre la eventual violación al derecho a la igualdad, o sobre la mejor forma de aplicar este principio no parte entonces de presupuestos idénticos, ni tampoco de situaciones por completo diferentes, sino que se efectúa en relación con igualdades y desigualdades parciales, a partir de propiedades relevantes desde el punto de vista jurídico-constitucional. En los eventos en que concurren tanto <i>igualdades como desigualdades</i>, debe el juez determinar si existen razones suficientes para mantener un trato igual frente a situaciones en alguna medida disímiles, o si existen razones suficientes para establecer un trato distinto entre situaciones con algún grado de similitud. Por lo tanto, la primera tarea del juez constitucional consiste en verificar la existencia de características o criterios de comparación relevantes entre los grupos en comparación.</p>	<p>Entre las obligaciones del Estado cabe destacar aquellas consistentes en “(...) <i>Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad</i>”; (artículo 4º); la prohibición de discriminación, en el caso de las personas con discapacidad comporta la obligación de efectuar <i>ajustes razonables</i>, (artículo 5º); el principio de <i>toma de conciencia</i> obliga al Estado a adoptar medidas efectivas para luchar contra estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas contra la población con discapacidad, y a promover la valoración social de las <i>“capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad”</i> (artículo 8º); por último, en materia de deporte y recreación, resulta pertinente transcribir algunos apartes del artículo 30 (numeral 5º):</p>	<p>La Sala reitera la condición de sujetos de especial protección constitucional de las personas con discapacidad; sin embargo, en atención a la creciente aceptación del modelo social de protección en el derecho interno, es pertinente señalar que las medidas destinadas a fomentar la participación en el deporte y la recreación por parte de las personas con discapacidad deben (i) garantizar la participación de los interesados en el diseño y estructuración de los programas; (ii) tomar en cuenta los principios de diseño universal, accesibilidad para todos y todas, y ajustes razonables; (iii) promover la toma de conciencia y (iv) no construirse mediante esquemas discriminatorios. Lo anterior conlleva la necesidad de alentar la participación en actividades deportivas y recreativas en igualdad de condiciones con los demás, lo cual incluye el ofrecimiento de recursos, infraestructura y estímulos adecuados.</p>
<p>C-536</p> <p>Magistrada Ponente: ADRIANA M. GUILLÉN ARANGO</p>	<p>2012</p>	<p>Debe la Corte decidir si la disposición legal demandada es inconstitucional por desconocer el principio de progresividad en relación con las personas en situación de discapacidad, en el contexto del derecho a la vivienda digna. Para</p>	<p>demanda de inconstitucionalidad por vulneración del principio de progresividad</p>	<p>El test de constitucionalidad de las medidas regresivas en materia de derechos sociales se compone de tres elementos: que la medida sea regresiva, que no afecte los contenidos mínimos intangibles de los derechos sociales y que esté justificada</p>	<p>Para precisar si una disposición constituye una medida regresiva es indispensable adelantar un cotejo entre la norma de la disposición demandada y la norma que se afectaría con dicho cambio normativo. Debe verificarse que ambas normas guarden una suerte de identidad entre sí, esto es, que las mismas regulen un mismo supuesto de hecho y una misma consecuencia jurídica. Esta verificación se adelanta a partir de una comparación entre los</p>	<p>El contenido normativo básico del principio de progresividad de los derechos sociales es la obligación que pesa sobre el Estado de adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, a fin lo lograr la plena efectividad de los derechos sociales; mandato a partir del cual la jurisprudencia constitucional ha caracterizado este principio con dos facetas o contenidos</p>

		<p>lo cual la Sala:(a) precisará el carácter constitucional del principio de progresividad en materia de derechos sociales, (b) identificará los elementos básicos del test de constitucionalidad de las medidas regresivas en materia de derechos sociales, y (c) aplicará dicho test para resolver el problema jurídico.</p>			<p>elementos normativos de la disposición posterior con los elementos de la disposición anterior en términos de conducta regulada, circunstancias normativas, destinatarios, beneficiarios, titulares, sujetos obligados, y demás elementos que puedan ser relevantes para el caso. El escrutinio constitucional comprende una comparación con los estándares de protección anteriores, que incluye un examen de evolución cronológica de las garantías asociadas al derecho correspondiente.</p>	<p>complementarios: la gradualidad y el progreso en la realización de los derechos sociales y en una serie de prescripciones como la obligación de actuar, prohibición de disminuir recursos, prohibición de aumentar costos de acceso y prohibición de aumentar requisitos en relación con el goce efectivo de los derechos sociales.</p>
--	--	--	--	--	---	--

A partir de la normatividad vigente en el ordenamiento jurídico Colombiano se puede afirmar que el fundamento legal con el que cuentan los diferentes programas de atención a población en condición de discapacidad, especialmente los menores de edad, es amplia y claramente define los propósitos y metas que se pretenden alcanzar al garantizar los derechos de estas personas.

Desde el ámbito internacional, son múltiples los convenios y/o convenciones ratificadas por Colombia que tienen plena aplicación en el ámbito interno, entre ellas se destacan principalmente la declaración de Cartagena de Indias sobre políticas integrales para las personas con discapacidad en el área iberoamericana suscrita por Colombia en octubre de 1992, la cual tuvo como objetivo orientar las políticas públicas que se adelantaran en beneficio de la población en condición de discapacidad.

El contenido de esta normatividad internacional contempla las definiciones y principios rectores que deben seguir los Estados miembro a la hora de diseñar e implementar políticas que se puedan considerar integrales y coherentes para las personas con discapacidades y aquellos que estén en peligro de adquirirlas. Cabe anotar, que al pertenecer al bloque de constitucionalidad, esta norma internacional tiene plena validez y aplicación dentro del territorio nacional, al mismo nivel incluso de la Constitución Política. Por ello sus disposiciones deben conformar las bases conceptuales y teóricas de todos los programas de atención a población en condición de discapacidad que adelante el gobierno Colombiano.

La Convención sobre las personas con discapacidad adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 13 de diciembre de 2016 y ratificada por Colombia en el cuerpo de la (Ley 1346, 2009), tuvo como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales

por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente obligando a las partes a garantizar proteger y promover el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

“Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho”. (Art. 4)

A su vez la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad aprobada por Colombia mediante la Ley 762 de 2002 describe las “medidas” que los estados miembros deben adelantar para lograr una efectiva protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad así:

- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
- b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

A su vez, trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

- a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
- b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
- c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Se puede apreciar, como algunas de las medidas aquí descritas están relacionadas con las falencias que según los I.C. tienen los programas adelantados en la ciudad de Cúcuta como son la escasa atención que se logra brindar a los menores discapacitados en la ciudad y el impacto que esta genera en ellos y sus núcleos familiares.

Junto con las anteriores normas de carácter internacional, se encuentran los postulados constitucionales que propenden la protección especial que requiere la población en condiciones de discapacidad, especialmente los menores de edad. Estos se encuentran contemplados en el art. 4, 13, y 68 de la Constitución Política. Estos dan sustento a las demás normas internas que regulan en sus contenidos las formas en las que el estado y la sociedad en general deben garantizar a los menores en general, y a los discapacitados en especial, la protección de sus derechos.

Ahora bien, con la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF se busco dar respuesta a la problemática social de abandono y desintegración de los núcleos familiares Colombianos, esta institución viene adelantando desde su creación, innumerables esfuerzos por proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, proponiendo, diseñando y ejecutando múltiples estrategias de gobierno o políticas públicas para la protección de los integrantes de la familia.

Lo anterior no dejo de lado a los menores de edad, y por ello, el ICBF tiene a lo largo de todo el territorio instalaciones y personal adecuado disponible para prestar atención

adecuada y oportuna a los menores de edad, en especial a la primera infancia. Esta población de carácter especialísimo por su condición de vulnerabilidad frente a los demás, adquiere aun mayor atención cuando se trata de menores en condición de discapacidad, para los cuales el ICBF en coordinación con entidades privadas y los entes territoriales, disponen de recursos y personal que presten atención especializada a esta población vulnerable.

Muestra de lo anterior, es la creación de los diferentes centros de atención integral llamados hogares de bienestar familiar u hogares fami, donde se brinda atención a la primera infancia. Del mismo modo los centros de desarrollo infantil CDI cuentan con instalaciones construidas por los entes territoriales donde en convenio con el ICBF y sus diferentes operadores se brinda atención en todos a los aspectos a la primera infancia, incluidos aquellos que ostenten una condición de discapacidad.

En cuanto a la población en condición de discapacidad, es necesario aclarar que existen organizaciones con fundamentos legales y autonomía en su funcionamiento, que fueron creadas específicamente para coordinar las acciones que haya que adelantar para la promoción y protección de los derechos fundamentales de esta clase de población. Entre ellas se encuentra el Sistema Nacional de Discapacidad SND creado a través de la expedición de la ley 1145 de 2007, que tiene como objetivo impulsar la formulación e implementación de políticas públicas de discapacidad integrando la institucionalidad y el sector privado; sin embargo, esta institución no amplía su campo de acción a todos los lugares donde se brinda atención a menores en condición de discapacidad como lo es el centro de desarrollo integral CDI de atalaya.

Con la expedición de la ley 1804 del 2 de agosto de 2016 que estableció la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de Cero a Siempre se sentaron las bases conceptuales técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral en el marco de la doctrina de la protección integral que se viene implementando al día de hoy en el el CDI de atalaya. “La política de "ceros a siempre", en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la

garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad”. (art.2)

Esta política pública contiene una regulación en cuanto a la prioridad de atención a la población estableciendo que cualquier situación de vulnerabilidad de derechos debe ser tomada en cuenta para la priorización de la atención a la primera infancia lo que evidentemente incluye a la condición de discapacidad.

Lo anterior se ve reflejado en la focalización de la atención que contiene esta ley al establecer que:

“La focalización de la población a ser atendida de forma prioritaria con recursos oficiales de carácter nacional o local, debe realizarse de manera concertada entre las autoridades gubernamentales del orden nacional y local (...) La focalización se hará teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios: la vulnerabilidad de los niños y niñas, las brechas sociales y económicas de los ciudadanos, la población en condición de discapacidad, la pobreza rural, la población afectada por el conflicto armado y la pertenencia a grupos étnicos”.

Por otra parte los Centros de desarrollo infantil “se conciben como instituciones dirigidas a atender y promover un desarrollo integral a través de la educación inicial, con la participación de profesionales idóneos en temas relacionados con los diferentes componentes de la atención integral, responsables de gestionar las condiciones materiales que hacen efectivos todos los derechos de los niños y niñas en primera infancia, así como de generar oportunidades de expresión y comunicación con pares y adultos y diversidad de experiencias que permiten a los niños y las niñas construir y comprender el mundo” (MEN, 2012).

“El CDI se convierte entonces en la primera comunidad educativa en la que los niños y niñas aprenden a vivir juntos, a conocer, querer y respetar a los demás, donde interiorizan normas básicas de convivencia y de reconocimiento propio, de los demás, de la particularidad y la diversidad y de todo lo que sucede en el entorno. Es un espacio con vida propia, con ambientes diseñados y organizados para desarrollar acciones de forma planeada e intencionada.” (ibíd.).

4.1.2 Establecer los procedimientos y acciones dentro del programa de atención a la primera infancia “de cero a siempre” que deben garantizar los derechos de los menores en condición de discapacidad.

Para el desarrollo de este capítulo, que comprende la meta propuesta en el segundo objetivo específico del trabajo de investigación, se tiene como principal fuente de información la entrevista realizada a los IC en el centro de desarrollo infantil de atalaya.

Así las cosas, se puede afirmar que una de las principales herramientas disponibles para las instituciones que tienen a su cargo brindar la atención que requiere la población infante en condición de discapacidad, es la inter institucionalidad, y la articulación o gestión intersectorial para lograr verdadera atención integral adelantada por cada una de las instituciones.

Señal de ello, es el funcionamiento del centro de desarrollo infantil CDI de atalaya, que funciona con recursos destinados por el ICBF pero son ejecutados por medio de un operador como el Centro Cristiano, quien además de orientar la ejecución de los recursos, también dispone de una red de apoyo interdisciplinar y un gran número de voluntariado que contribuyen a un mayor impacto en la población beneficiaria en consonancia con la definición que el ministerio de educación nacional MEN ha establecido y su propósito.

“El CDI es un escenario donde se articulan y armonizan, a través del trabajo de un equipo humano idóneo, todas las atenciones que los niños y niñas deben recibir, a partir de lo definido en el marco de calidad. Es así como para garantizar efectivamente el derecho de cada niño y cada niña al desarrollo integral, teniendo en cuenta sus particularidades, las de sus familias y las de su contexto, los CDI han de proporcionar las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, con suficiencia y calidad. En coherencia con este propósito, para la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, esta modalidad (no formal) hace parte de la forma como el país hace visible y materializa el reconocimiento de la educación inicial como eje central en este proceso”

En el CDI de atalaya se presta un servicio que busca garantizar la educación inicial, cuidado y nutrición a los niños y niñas menores de 5 años en el marco de los lineamientos del ICBF y el gobierno nacional desde la atención integral y diferencial a través de acciones pedagógicas calificadas, y promoción de la salud para el desarrollo integral.

Frente a los menores en condición de discapacidad al momento de revisar la documentación que presentan los interesados en obtener los beneficios del CDI para los menores, se tiene en cuenta si se presenta algún diagnóstico médico que determine la condición de discapacidad del menor y con ello priorizar la atención a esta población según lo establecido por el ICBF.

Ahora bien, con el fin de garantizar una prestación del servicio eficaz y de calidad en los CDI, El ministerio de educación Nacional (MEN) y el ICBF en el marco de la estrategia “de Cero a Siempre” definieron criterios de calidad que orientan la gestión en estos centros de desarrollo organizados en los diferentes componentes de calidad así:

COMPONENTE DE CALIDAD	ESTANDARES DE CALIDAD
Familia comunidad y redes sociales	1 AL 8
Salud y nutrición	9 AL 26
Proceso pedagógico	27 AL 34
Talento humano	35 AL 40
Ambientes educativos y protectores	41 AL 62
Administrativo y de gestión	62 AL 71

Fuente: ICBF -MEN

Ahora bien, en cuanto a los menores en condición de discapacidad se disponen los siguientes estándares de calidad.

COMPONENTE DE CALIDAD	ESTANDAR DE CALIDAD
Ambientes educativos y protectores	41. El Centro de Desarrollo Infantil documenta e implementa su Plan de Emergencia de acuerdo a la normatividad vigente, donde se contemplen aspectos

	<p>como: plano de evacuación, sistema de alarma para emergencias, señalización informativa, señalización de emergencia, directorio de emergencias, conformación de brigada de emergencia, realización de simulacros y sistemas de apoyo para la población con discapacidad.</p> <p>52. El Centro de Desarrollo Infantil realiza acciones para la adecuación de espacios que posibiliten la accesibilidad y movilidad de los niños y niñas con discapacidad de acuerdo a la normatividad vigente Aplica para construcciones cuyo diseño fue inicialmente proyectado para el uso específico de Centro Desarrollo Infantil. Para construcciones ya existentes, se requiere contemplar un modelo de operación alternativo que garantice la accesibilidad y movilidad de los niños y niñas con discapacidad.</p> <p>53. El Centro de Desarrollo Infantil garantiza condiciones de seguridad evitando riesgo de accidentes garantizando las condiciones de seguridad de los niños y niñas con algún tipo de discapacidad.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia.

Se puede apreciar entonces que los niños y niñas en condición de discapacidad atendidos por los CDI solo son tenidos en cuenta en los índices de calidad de ambientes educativos y protectores, donde los estándares de calidad se ocupan principalmente de la movilidad o desplazamiento de forma segura de los niños y del acceso de los mismos a todos los espacios físicos de las instalaciones sin que ello configure un riesgo en su salud.

Se quedan cortos los componentes y estándares de calidad en demás aspectos como la salud y la educación de estos niños en condiciones especiales de discapacidad, que si bien es cierto pueden pasar desapercibidos recibiendo el mismo tratamiento que aquellos niños que no padecen alguna discapacidad no significa ello que estén recibiendo los servicios que requieren, pues su condición de discapacidad en cada caso particular requiere de cuidados y atenciones diferenciadas.

Lo anterior también se evidencia en el CDI donde fueron aplicados los instrumentos, puesto que ni los funcionarios ni las madres de los niños beneficiarios de la atención allí brindada, expresaron la existencia de algún tipo de trato diferenciado con los niños y/o

niñas en condición de discapacidad que asisten a estas instalaciones. Del mismo modo, una de las funcionarias manifestó que se hace necesaria la disposición de personal especializado en estas áreas e infraestructura adecuada para ello.

Todo lo anterior lleva a concluir que efectivamente existen regulaciones poco especializadas que dirijan su atención a los menores en condición de discapacidad, y ello trae como consecuencia que el servicio que se preste resulte ser del mismo modo de menor impacto para esta población sujeto de especial protección.

Lo anterior se puede ver ratificado de manera más práctica, a través de las afirmaciones hechas por los informantes clave en la aplicación de los instrumentos, donde en repetidas oportunidades se afirmó que existen falencias en la prestación del servicio por parte del centro de desarrollo integral hacia los menores en condición de discapacidad y por ello el impacto generado no tiene mayor alcance.

A continuación se presentan las preguntas del cuestionario (instrumento) diseñado y aprobado por los tutores del trabajo, del mismo modo se agruparon por cada pregunta las respuestas y comentarios expresados por los I.C. con el objetivo de identificar similitudes y diferencias en las apreciaciones que permitan el análisis a profundidad de la situación problemática y los aspectos clave de la atención a la población infante en condición de discapacidad.

1. Pregunta:
¿Existen en la ciudad programas de atención a la primera infancia en condición de discapacidad implementados por el gobierno actualmente en la ciudad?
Respuestas:
I.C. 1 si, de cero a siempre el cual se desarrolla en el CDI “Semillitas de Amor”
I.C. 2 en nuestro caso tenemos el programa de atención a primera infancia “de cero a siempre” donde tenemos niños de 0 a 5 años en condición de vulnerabilidad y de discapacidad manteniendo siempre la inclusión.
I.C. 3 no conozco ninguna, pero el programa de primera infancia incluye también a estos niños en condición de discapacidad
Análisis:
De las respuestas dadas por los Informantes clave a esta pregunta, se puede apreciar en primera medida que las madres de los menores en condición de discapacidad que son

beneficiarias del programa que se desarrolla en el centro de desarrollo integral de atalaya, aunque reciben la atención que el centro le brinda a sus hijos no conocen en realidad como funcionan estos programas ni quiénes son los encargados de velar por su funcionamiento.

2. Pregunta.

¿Cuáles son los fundamentos legales de los programas?

Respuestas:

I.C. 1 no los conozco

I.C. 2 ley 1802 de 2016 que reglamenta la atención integral a la primera infancia

I.C. 3 ley 1802 y apoyo del ICBF

Análisis:

En concordancia con las respuestas a la pregunta anterior, solo las trabajadoras del centro de desarrollo integral conocen someramente el fundamento jurídico del programa de atención de los menores en condición de discapacidad.

3. Pregunta

¿De qué forma se vienen implementando estos programas en la ciudad de Cúcuta?

Respuestas.

I.C. 1 aquí en el centro de desarrollo de atalaya yo recibo la atención

I.C. 2 en la modalidad institucional CDI en los hogares infantiles y comunitarios, hogares fami.

I.C. 3 de 0 a siempre es ejecutado por el gobierno a través del ICBF y un operador que en el caso de nosotros es el centro cristiano

Análisis:

Si bien es cierto los informantes clave no brindan información amplia acerca de la forma como se implementa el programa de atención a la primera infancia en condición de discapacidad, si se puede extraer de las respuestas, que de forma genérica el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de distintos operadores destina recursos para brindar atención a la primera infancia, sin embargo esta atención no incluye un enfoque diferencial de atención a la primera infancia en condición de discapacidad.

4. Pregunta.

¿Quiénes son los funcionarios encargados de la vigilancia y control del adecuado funcionamiento de los programas de atención a la primera infancia en condición de discapacidad?

Respuestas:

I.C. 1 el ICBF
I.C. 2 el ICBF es quien verifica y supervisa que se esté prestando la atención integral a estos niños en condiciones especiales
I.C. 3 ICBF y un operador que en el caso de nosotros es el centro cristiano
Análisis:
Los trabajadores del centro de desarrollo integral de atalaya afirman que el ente encargado de la vigilancia y control para el adecuado funcionamiento del programa de atención a la primera infancia es el instituto colombiano de bienestar familiar, sin embargo no tienen conocimiento de las funciones de otras entidades como las pertenecientes al ministerio público que también ejercen control y vigilancia sobre la ejecución de los recursos públicos.
5. Pregunta.
¿Cuáles son las principales poblaciones o grupos sociales beneficiarias de estos programas?
Respuestas:
I.C. 1 las personas de bajos recursos
I.C. 2 niños de 0 a 5 años en condición de vulnerabilidad y discapacidad y desplazados
I.C. 3 las personas de comunidades vulnerables, desplazados víctimas del conflicto, discapacitados
Análisis:
Si bien es cierto, los I.C. afirman que los principales beneficiarios de este programa son los menores en condición de discapacidad, y población en condición de vulnerabilidad o escasos recursos, es necesario afirmar que la atención que se brinda en este centro de desarrollo infantil, está dirigida a la población infante de forma genérica y no existe un enfoque diferencial que dirija la atención hacia los menores discapacitados especialmente.
6. Pregunta.
¿Que beneficios se generan por medio de estos programas?
Respuestas:
I.C. 1 atención a los niños con discapacidad, para que ellos se puedan recuperar y se sientan mejor.
I.C. 2 la mejoría en la calidad de vida tanto de los beneficiarios directos, que son los niños, como de sus familiares.

I.C. 3 las condiciones de vida del núcleo familiar en general, con la atención que se le brinda a los menores en condición de discapacidad se mejora la calidad de vida desde todos los puntos de vista, la salud, la parte psicológica
Análisis:
Las madres de los menores que reciben la atención en el centro de desarrollo infantil describen como principal beneficio de aquella, la mejoría de la calidad de vida de los menores en condición de discapacidad y de su núcleo familiar.
7. Pregunta
De qué manera se destinan los recursos necesarios para el funcionamiento de estos programas, y como se adelanta su ejecución.
Respuestas:
I.C. 1 aquí en el CDI le dan a mi hijo las cosas
I.C. 2 el ICBF es el que pone los recursos para nuestro funcionamiento
I.C. 3 El Instituto Colombiano de Bienestar familiar es la entidad encargada de poner los recursos necesarios para el funcionamiento a través del operador que es el Centro Cristiano.
Análisis:
Los informantes clave conocen cual es la entidad que destina los recursos para el funcionamiento de los programa de atención a los menores en condición de discapacidad (ICBF) bajo la política pública nacional “De cero a Siempre”
8. Pregunta.
¿Cómo se efectúa la vigilancia y control de los recursos que se destinan para el funcionamiento de estos programas?
Respuestas:
I.C. 1 no sé como controlen esos recursos
I.C. 2 aquí vienen a visitarnos del ICBF a supervisar como se está prestando la atención a la población
I.C. 3 el ICBF efectúa la supervisión de los dineros que destina al operador, y este a su vez, supervisa la ejecución de los recursos que se disponen para el funcionamiento de los actuales programas.
Análisis:
Los trabajadores del centro de desarrollo integral son testigos del control y vigilancia que el mismo ICBF realiza sobre los recursos que destina a través de su operador al centro

de desarrollo realizando visitas periódicas para inspeccionar la manera como se ejecutan los recursos destinados para brindar la atención.

9. Pregunta.

¿De qué manera se evalúa el impacto de estos programas en su población beneficiaria?

Respuestas:

I.C. 1 a nosotros nos ha beneficiado mucho porque los servicios que nos brindan nos han ayudado en la recuperación de mi hijo.

I.C. 2 la satisfacción se ve en las madres de los niños cuando se dan cuenta que ellos cambian de ánimo al estar aquí y participar en las actividades que se adelantan.

I.C. 3 aunque no tenemos un sistema de autoevaluación

Análisis:

Aunque las madres de los menores beneficiarios afirman que el beneficio que obtienen al recibir la atención es muy importante, y con ello coinciden también las trabajadoras del centro de desarrollo, No existe allí, un sistema de evaluación que les permita medir el impacto generado a partir de la atención que allí se brinda a la atención en condición de discapacidad.

10. Pregunta.

¿Cuáles son las principales dificultades que afronta la implementación de programas de atención a la primera infancia en condición de discapacidad?

Respuestas:

I.C. 1 son muy pocas las ayudas y recursos dispuestos para la atención a esta población

I.C. 2 en cuanto a infraestructura, es muy limitada la que hay disponible para brindar la atención y nos hace falta personal especializada.

I.C. 3 la infraestructura que existe no es adecuada para brindar atención especializada a personas en condición de discapacidad.

Análisis:

De la información brindada por los informantes clave, se puede afirmar que aunque se preste un servicio dirigido a la población infante, este tiene serias deficiencias en cuanto a la cantidad de recursos destinados, la infraestructura disponible y el personal.

11. Pregunta.

¿Desde su punto de vista, que estrategias podrían contribuir a que los programas de atención a la primera infancia en condición de discapacidad generen impactos más beneficiosos sobre la población beneficiaria?

Respuestas:

I.C. 1 generar espacios de tiempo en los que los padres de familia también intervengan y sean tenidas en cuenta las necesidades de los núcleos familiares.
I.C. 2 mejorar la infraestructura
I.C. 3 traer educadores especializados para atender personas en condición de discapacidad.
Análisis:
Tanto los trabajadores del centro de desarrollo como las madres de los menores discapacitados que reciben atención, plantean diferentes estrategias o acciones que se pueden adelantar para lograr un mejoramiento en los programas de atención a la primera infancia en condición de discapacidad. Llama especialmente al atención que uno de los informantes clave, haga referencia a la necesidad de que se disponga de personal especializado en prestar atención en condición de discapacidad, lo que confirma la inexistencia de un enfoque diferencial en la prestación del servicio a la primera infancia.

4.1.3 Determinar el alcance e impacto del programa de atención a la primera infancia “de cero a siempre” frente a las problemáticas sociales de los menores en condiciones de discapacidad en Cúcuta.

En este capítulo se presenta el desarrollo del tercer objetivo específico de la investigación en cuanto al impacto que tiene el programa de cero a siempre adelantado por el bienestar familiar en el lugar de aplicación de los instrumentos. Es necesario aclarar entonces, que si bien se refleja un beneficio en pro de mejorar la calidad de vida de los jóvenes en condición de discapacidad y su núcleo familiar en general, esto no representa un impacto social de gran envergadura ya que los beneficiarios de los programas son muy pocos.

Sin embargo, la ausencia de población beneficiaria podría obedecer a múltiples factores, que aunque no fueron objeto del presente estudio, si se lograron identificar en la aplicación de los instrumentos y las conversaciones con los Informantes clave. La falta de publicidad acerca de estos programas y la desconfianza que la población tiene sobre la institucionalidad, constituyen factores influyentes en que las personas no acudan a estos espacios dispuestos para brindar atención a los menores en condición de discapacidad.

Muchas familias de escasos recursos económicos, prefieren a través de innumerables sacrificios lograr que sus hijos en condición de discapacidad sean atendidos en centros del sector privado, o en la red de atención en salud a la que pertenecen, dejando como última opción estas iniciativas que el gobierno nacional implementa en todas las regiones del país.

Lo anterior conlleva en definitiva a que no exista una violación de los derechos de los menores que finalmente obtienen la atención que necesitan, pero si desvirtúa en parte el motivo por el cual son creadas las políticas públicas en pro de las personas en condición de discapacidad, especialmente la primera infancia.

Ahora bien, las deficiencias en la implementación del programa en la ciudad de Cúcuta, aunque cuenta con recursos destinados por el ICBF quien a través del respectivo operador brinda la atención integral a la población, disminuyen el impacto que puedan llegar a generar este tipo de estrategias o políticas públicas, que en últimas no obedecen a las verdaderas necesidades de la población. Estas deficiencias se traducen principalmente en la falta de una infraestructura moderna, adecuada para prestar los servicios a esta población en condiciones especiales, y a la carencia de personal idóneo, en constante formación que cuente con las competencias necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los menores discapacitados.

No se pretende entonces, afirmar que no resultan útiles o importantes las políticas públicas como eje central de la protección de los derechos de los menores, pero si se deben aunar esfuerzos en una sola dirección y de forma transparente, garantizando con ello, que aunque reducida, la población beneficiaria obtenga un beneficio realmente significativo.

Sumado a lo anterior, y muestra de la realidad del contexto cucuteño sobre la atención a la primera infancia con escasas instalaciones es el mal estado de algunas de estas edificaciones, como por el ejemplo el centro de desarrollo infantil del barrio cormoranes, que por errores en su diseño y deficiencia en los materiales empleados para su construcción sufrió serios daños estructurales y no puede ser reparado porque esta labor resultaría más costosa para la administración que demolerlo y construirlo de nuevo. (La Opinión, 2018).

Con ello se impidió que 180 niños de 0 a 6 años recibieran la atención requerida, y se evidencia a primera vista, un desinterés por parte de los intervinientes en la ejecución de

este tipo de recursos (Entidades – Contratistas) de ejercer sus actividades de manera responsable garantizando la protección de los derechos de la primera infancia.

Existe también una responsabilidad por parte de las entidades públicas encargadas de destinar estos recursos, pues son ellos mismos quienes deben velar por la correcta ejecución por parte de los respectivos contratistas. Si bien es cierto que existen garantías (pólizas) que resguardan los dineros públicos en los contratos estatales, no deja de reflejarse un impacto negativo en la población beneficiaria, la primera infancia.

(Dye, 2002) citado por (Olavarría, 2013) argumenta que “una política pública es racional cuando la diferencia entre los beneficios que alcanza y los sacrificios que involucra es positiva y mayor que cualquier otra alternativa de política pública”. en atención a lo planteado por estos autores, puede afirmarse que la atención prestada a la población perteneciente a la primera infancia en condiciones de discapacidad en el CDI de atalaya no puede considerarse como una estrategia de gobierno o política pública racional, puesto que los esfuerzos que allí se realizan no impactan de forma altamente favorable a la población en general, sino por el contrario solo genera un impacto positivo que no puede calificarse más allá, por las mismas deficiencias que se presentan en su aplicación.

4.2 Discusión

En el desarrollo de este capítulo se trató de dar respuesta final al objetivo general planteado al inicio de este ejercicio metodológico con el fin de establecer la relación que existe entre la implementación de los programas de atención a la población de la primera infancia en condición de discapacidad en Cúcuta (CDI Atalaya) y la protección de sus derechos.

Para ello, es necesario puntualizar, basados en los resultados descritos en el capítulo que desarrollo el primer objetivo específico; que el ordenamiento jurídico Colombiano ostenta una amplia normativa a favor de las personas en condición de discapacidad soportadas en la inclusión al ordenamiento jurídico interno de diversos cuerpos normativos de carácter internacional con amplio desarrollo teórico y doctrinal dirigido al respeto y garantía de los derechos de las personas en condición de discapacidad.

Sin embargo, no se hace alusión específica al pequeño grupo poblacional que comprenden los infantes (de cero a seis años) que presenten condiciones de discapacidad, por lo que las disposiciones legales establecidas en la normativa estudiada se aplican indistintamente a toda la población que ostente la calidad de “discapacitado”

Asumiendo lo anterior, el estado Colombiano adelanta a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en articulación con los diferentes entes territoriales e instituciones públicas y privadas, múltiples estrategias o programas de atención dirigida a la primera infancia, como lo es el programa nacional “de cero a siempre”. Este programa se ve implementado en la ciudad de Cúcuta a través del servicio que prestan los diferentes centros de desarrollo infantil ubicados en diferentes puntos de la ciudad.

En estos CDI, según los resultados descritos en el segundo capítulo de este trabajo, se ocupan de adelantar las tareas que el programa nacional “de cero a siempre” les impone para garantizar la formación inicial integral de la primera infancia en los sectores donde se encuentren funcionando a través de la ejecución de recursos que el ICBF y sus operadores destinan.

Esta formación inicial integral comprende todos los aspectos del desarrollo de los menores hasta los seis años, (alimentación, educación, desarrollo psicosocial, salud, entre otros) y es supervisada por el respectivo operador por medio de visitas periódicas al centro de desarrollo.

Ahora bien, se tiene hasta aquí que efectivamente existe una presencia (aunque poco notoria) del Estado en el campo de la protección de los derechos de la primera infancia en condición de discapacidad en la ciudad de Cúcuta y el CDI de atalaya, porque se evidencio con la visita al lugar de aplicación de los instrumentos que efectivamente existe población en condiciones de discapacidad que recibe determinados servicios.

No Obstante lo anterior, el desarrollo del tercer objetivo específico del trabajo de investigación permitió establecer que existen falencias en la implementación del programa de atención relacionado, y que el impacto generado en la población beneficiaria, aunque positivo en todos los casos, puede verse altamente potenciado si se ejecutaran de forma adecuada.

ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD

MARCO NORMATIVO. Convenios y tratados internacionales. Constitución politica. leyes . politicas públicas.	ATENCIÓN A PRIMERA IFANCIA. Centros de desarrollo integral.	X DEFICIENCIAS EN LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN. Infraestructura personal especializado Escases de Recursos	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD.
--	--	---	--

Si bien es cierto, este trabajo no se ocupó de medir específicamente el bienestar que se genera a la población beneficiaria de la atención brindada, si se puede afirmar a partir de las apreciaciones de los informantes clave, y de la observación directa, que no existe armonía entre lo que establece el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia, con la implementación del programa de atención en la realidad, dando origen a una violación sistemática por omisión, de los derechos de los menores en condición de discapacidad. Basados principalmente en la inexistencia de rutas de atención con enfoque diferencial dirigidas a la protección de los derechos de la primera infancia en condición de discapacidad.

CONCLUSIONES.

Puede afirmarse a partir de la normatividad y la jurisprudencia tenida en cuenta en el desarrollo de esta propuesta investigativa, que el ordenamiento jurídico vigente y aplicable respecto de la protección de los derechos de la primera infancia en condición de discapacidad cuenta con bases legales, jurisprudenciales, conceptuales y técnicas sólidas que propenden porque esta población obtenga la atención requerida que garantice la protección efectiva de los derechos fundamentales de la primera infancia en condición de discapacidad.

En la Ciudad Cúcuta, existen instalaciones y recursos destinados por parte de la administración municipal y el ICBF para brindar atención integral y permanente a la población infante en condición de discapacidad. No obstante, no se puede evidenciar un impacto considerable en la población beneficiaria en primera medida, porque esta tiende a ser muy reducida, y en segundo lugar por la poca confianza que genera la implementación y ejecución de los recursos destinados para ese tipo de programas.

Sumado a lo anterior, se aprecia que la actual administración en la ciudad de Cúcuta no cuenta con una imagen favorable en la administración de los recursos de los que dispone el ente territorial. Ello incluye evidentemente los que se puedan destinar para brindar la atención a la población en condición de discapacidad, y al mejoramiento de la infraestructura y calidad del personal.

Lo anterior lleva a concluir que las políticas públicas implementadas para brindar atención oportuna y eficaz a esta población, no responden a sus verdaderas necesidades convirtiéndose así en recursos mal destinados que ejecutados de otras formas puedan generar mayor impacto o beneficio a los menores.

La ley que crea la política de cero a siempre, solo se refiere a población en condición de discapacidad cuando hace referencia a la focalización de la atención y su priorización. Pero no reglamenta de forma especial a esta población, ni la forma en la que debe brindarse la atención a la misma. Lo anterior quiere decir que la condición especial de “sujetos de

especial protección” que ostentan los menores en condición de discapacidad no se ve garantizada en la aplicación de los programas de atención.

En cuanto a las acciones que se adelantan en el programa de cero a siempre implementado en el CDI de atalaya, no se debe dejar de reconocer el esfuerzo que allí se realiza y el beneficio que de una u otra forma obtienen los niños y niñas con alguna discapacidad que reciben atención, sin embargo se hace necesario recalcar que se deben concentrar esfuerzos en un mejor aprovechamiento de los recursos y en la necesidad de que los profesionales dispuestos para brindar atención cuenten con las competencias necesarias y dispongan de espacios constantes de formación.

Lo anterior requiere de buenas prácticas en temas relacionados con el diseño e implementación de políticas públicas, y en un mejor aprovechamiento de los recursos a través de procesos contractuales serios y eficientes, ajenos a la corrupción, burocracia y clientelismo que en muchas oportunidades empañan el impacto real de los beneficios que generan estos programas.

Finalmente, y pese a la anterior afirmación, es evidente que no existe una protección real y efectiva que de forma generalizada garantice a toda la población de primera infancia en condición de discapacidad la protección efectiva de sus derechos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente de orden nacional e internacional, y a la jurisprudencia de las altas cortes, que han dejado claramente sentada la posición privilegiada y de especial protección de la que gozan las personas en condición de discapacidad y especialmente la primera infancia.

RECOMENDACIONES.

El diseño de las políticas públicas que resulta en la ejecución de estos programas de atención a la primera infancia debe responder a las verdaderas necesidades de esta población, para lo cual el gobierno a través de los órganos competentes debe adelantar los estudios requeridos que se incluyan en la planificación y construcción de las políticas públicas.

Del mismo modo, la atención a la primera infancia debe contemplar de modo diferenciado, la atención a la población infante en condición de discapacidad, puesto que estos reciben atención en las mismas condiciones que aquellos infantes que no ostentan alguna limitación física. Lo anterior resulta en la prestación de un servicio deficiente por parte de las instituciones que no cuentan con el personal ni la infraestructura especializada que requieren los menores en condiciones de discapacidad.

En cuanto a la ejecución de los proyectos de atención a la primera infancia en condición de discapacidad, se recomienda una mayor vigilancia y control sobre los recursos destinados para su funcionamiento.

Es necesario también, que el personal contratado para prestar atención a la primera infancia en condición de discapacidad cuente con competencias académicas suficientes para garantizar una prestación eficiente del servicio, y con ello la protección de los derechos fundamentales de los infantes.

La infraestructura dispuesta para la prestación del servicio también debe obedecer a estándares mínimos de calidad y modernización junto con los equipos físicos y tecnológicos que sean necesarios en la ejecución de los programas de atención a la primera infancia en condición de discapacidad.

Desde el punto de vista académico, las universidades deben incentivar a sus estudiantes desde todas las disciplinas, a buscar respuesta y posibles soluciones a este tipo de problemáticas sociales, que aunque no constituyen el grueso de la investigación científica actual, no dejan de revelar realidades olvidadas por la sociedad en general que permiten el desarrollo socioeconómico en igualdad de condiciones en las regiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado Quintero, L. F., Minujin, A., Magnoli, V., & Osorio Mejía, A. M. (2015). *Primera infancia cómo vamos : identificando desigualdades para impulsar la equidad en la infancia Colombiana*. Cali - Colombia: Sello Editorial Javeriano.
- Amar, J. J., Abello Llanos, R., & Tirado García, D. (2005). Efectos de un programa de atención integral a la infancia en el desarrollo de niños de sectores pobres en Colombia. *Investigación & Desarrollo*, 13(1).
- Avella Villamil, A. M. (2015). ¿que eficacia ha tenido la política pública colombiana de primera infancia “de cero a siempre”? *universidad militar nueva granada relaciones internacionales y estudios y políticos*.
- Ávila Rendón, C. L., Gil Obando, L. M., López López, A., & Vélez Álvarez, C. (2012). Políticas Públicas y Discapacidad: Participación y ejercicio de derechos. *Investigaciones Andina*, 14(24).
- Bernal, R., & Camacho, A. (2010). La importancia de los programas para la primera infancia en Colombia. *Documentos CEDE*, pp. 1- 110.
- Bustelo, E. S., & Isuani, E. A. (1982). Estado, política social y crisis de legitimidad.
- Crosso, C. (2010). El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, pp. 79 - 95.
- Declaracion de Cartagena de IndiasCumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (2016)
- Decreto 4875 Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia – AIPI – y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.Presidencia de la República (2011)
- Dye, Thomas R. (2002), *Understanding Public Policy*, 10a ed., Nueva Jersey, Prentice Hall.
- Escamilla, M. D. (2013). *Aplicación básica de los métodos científicos, Diseño no Experimental*. Obtenido de Sistema de Universidad virtual. Universidad autónoma del estado de hidalgo: <http://www.uaeh.edu.mx/virtual>
- Figueroa Silva, E. (2012). Política pública de educación sexual en Chile: actores y tensión entre el derecho a la información vs. la libertad de elección. *Estado, Gobierno y Gestión Pública*, (20), pp. 105/131.

- Hernández Sampieri, R., C. Fernández Collado y P. Baptista Lucio (2004) *Metodología de la investigación*. Ed. Mc Graw Hill, México D.F
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*.
- ICBF- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (2018) Centro de desarrollo Infantil. Obtenido de: <https://www.icbf.gov.co/centro-de-desarrollo-infantil>
- La opinión. (2018) *Deben demoler CDI de Cormoranes*. Diario la opinión Cúcuta, recuperado de: <https://www.laopinion.com.co/cucuta/deben-demoler-cdi-de-cormoranes-151582#OP>
- Leal, N.(2000).El Método Fenomenológico: Principios, momentos y reducciones. Resúmenes de las Iras Jornadas de Promoción a la investigación Científica Humanística y Tecnológica. Caracas: Universidad Nacional Abierta.
- Ley 1098 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia Congreso de la República (2006)
- Ley 1145 por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.Congreso de la República (2007)
- Ley 1346 Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 Congreso de la República (2009)
- Ley 1618 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad Congreso de la República
- Ley 1753 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” Congreso de la República (2015)
- Ley 1804 Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones Congreso de la República (2016)
- Ley 1819 Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones Congreso de la República (2016)
- Ley 27 "Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral de Pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados".Congreso de la República (1974)

- Ley 7 Congreso de la República "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones" (1979)
- Ley 75 "Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar". Congreso de la República (1968)
- Ley 762 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa Congreso de la República (2002)
- Mancebo, M. E. (2002). La larga marcha de una reforma exitosa: de la formulación a la implementación de políticas educativas. *Uruguay: la reforma del Estado y las políticas públicas en la democracia restaurada*.
- MEN-Ministerio de Educación Nacional, (2012). Comisión intersectorial para la atención de la primera infancia "de cero a siempre" Bogotá – DC Disponible en http://www.colombiaaprende.edu.co/html/familia/1597/articles-305302_recurso_Calidad.pdf
- M.P.S, M. I. (03 de Diciembre de 2007). *Politica publica nacional de la primera infancia*. Obtenido de http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-177832_archivo_pdf_Conpes_109.pdf
- Mieles, M. D., & Acosta, A. (2012). Calidad de vida y derechos de la infancia: un desafío presente. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, pp. 205-2017.
- MINSALUD. (06 de Diciembre de 2011). *Minsterio de la Salud*. Obtenido de Consejo Nacional de Discapacidad CND: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/Discapacidad-CND.aspx>
- Myers, R. G. (26 de 08 de 2016). *google academico*. Obtenido de <file:///C:/Users/LAB103BPC06/Downloads/rie22a01.PDF>
- Olavarría Gambi, M. (2013). De la formulación a la implementación del Transantiago: Análisis del proceso político de una política pública. *Gestión y política pública*, 22(2), 355-400.
- Paz, M. S. E. (2003). *Investigacion Cualitativa en educación, Fundamentos y tradiciones*. Madrid: Mc Graw and Hill.

- Pia Vogler, G. C. (Diciembre de 2006). *Transiciones en la primera infancia*. Obtenido de file:///C:/Users/BIBLIOPC10/Downloads/ analisis_transiciones_primera_infancia.pdf
- Podestá Arzubiaga, J. (2001). Problematización de las políticas públicas desde la óptica regional. *Ultima década*, 9(15), 163-175.
- R. Abello, A. C. (diciembre de 2006). *politica publica de l a primera infancia*. Obtenido de file:///C:/Users/DOCENTES/Downloads/recomendaciones_politica_inicial_colombia.pdf
- Resolución 3317 Por medio de la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007 Ministerio de la Salud y la Protección social
- Restrepo Uribe, M. L., & Torrado Alvarez, L. M. (2002). el derecho de los niños en las diferentes organizaciones internacionales, en la legislación colombiana y en el conflicto armado. *pontificia universidad javeriana* .
- Reyes, Y. (31 de Agosto de 2015). *primera infancia*. Obtenido de file:///C:/Users/DOCENTES/Downloads/lectura_primera_infancia.pdf
- Rubio, M., Pinzón, L., & Gutiérrez, M. (2010). *Atención integral a la primera infancia en Colombia: Estrategia de país 2011-2014: Nota sectorial para su discusión con las nuevas autoridades y actores del sector*. Inter-American Development Bank.
- Ruiz Guevara, L. S., Castillo Cedeño, R., Ramirez Abrahams, P., & Urdaneta Benavides, m. (2015). *la atención y educación de la primera infancia: un derecho pendiente en la sociedad costarricense para la población de 0-3 años*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.
- Seiffert, H. (1977). *Introducción a la Teoría de la Ciencia*. Barcelona: Herder.
- Subirats, J. (1994). *Análisis de políticas públicas y eficacia de la Administración*. Madrid: Coleccion estudios ministerio para las administraciones publicas.
- Sentencia T-042/15, Referencia: expediente T-4468143 (Corte Constitucional 04 de febrero de 2015).

ANEXOS

INSTRUMENTOS

Entrevista.

El presente instrumento contiene una serie de preguntas que contribuyen al desarrollo de la propuesta de investigación titulada “**relación entre los programas de primera infancia y la protección de los menores discapacitados en Cúcuta**” adelantada por los estudiantes de Derecho de la Universidad Simón Bolívar Ramiro Andrés Amado Quintero, Juan Carlos Mendoza Pérez, y Robinson Silva Leal, La cual tiene como objetivos, identificar la estructura y Función jurídica de los programas de la primera infancia en condiciones de discapacidad en Colombia y el ordenamiento Jurídico aplicable a todos sus intervinientes; Establecer los procedimientos y acciones de los programas de primera infancia que deben garantizar los derechos de los menores en condición de discapacidad; y Determinar el alcance e impacto de los programas de primera infancia frente a las problemáticas sociales de los menores en condiciones de discapacidad en la ciudad de Cúcuta.

Se agradece a los participantes por brindar la información que el instrumento requiere y se resalta que la misma no será utilizada con fines distintos a los meramente académicos y su reproducción no será permitida sin la autorización previa de los autores y la Universidad.

1. Existen en la ciudad programas de atención a la primera infancia en condición de discapacidad implementados por el gobierno actualmente en la ciudad?
2. Cuáles son los fundamentos legales de los programas.
3. De qué forma se vienen implementando estos programas en la ciudad de Cúcuta.
4. Quienes son los funcionarios encargados de la vigilancia y control del adecuado funcionamiento de los programas de atención a la primera infancia en condición de discapacidad.
5. Cuáles son las principales poblaciones o grupos sociales beneficiarias de estos programas.
6. Que beneficios se generan por medio de estos programas.

7. De qué manera se destinan los recursos necesarios para el funcionamiento de estos programas, y como se adelanta su ejecución.
8. Como se efectúa la vigilancia y control de los recursos que se destinan para el funcionamiento de estos programas.
9. De qué manera se evalúa el impacto de estos programas en su población beneficiaria.
10. Cuáles son las principales dificultades que afronta la implementación de programas de atención a la primera infancia en condición de discapacidad.
11. Desde su punto de vista, que estrategias podrían contribuir a que los programas de atención a la primera infancia en condición de discapacidad generen impactos más beneficiosos sobre la población beneficiaria.

Matriz de análisis legal.

NORMA	TEMA	CONTENIDO	IMPORTANCIA

Matriz de análisis jurisprudencial

IDENTIFICACION DE LA SENTENCIA	AÑO	PROBLEMA JURIDICO	TEMAS PRINCIPALES	CONTENIDO RELEVANTE	OBSERVACIONES	CONCLUSIONES

Registro Fotográfico.



Entrevista con trabajadoras del centro de desarrollo Infantil Atalaya.





Entrevista con las madres de los menores discapacitados beneficiarios del centro de desarrollo infantil.

